

302909

Universidad femenina de México
Ufm

UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

INCORPORADA A LA U.N.A.M.
ESCUELA DE DERECHO

5

**VIOLACION A LOS TRATADOS Y CONVENIOS DE
RECIPROCIDAD DE EXTRADICION INTERNACIONAL
MEXICO - ESTADOS UNIDOS.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA DEL SOCORRO LOPEZ VILCHIS

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JUAN JOSE CABRERA Y CABRERA.



MEXICO, D. F.

2000

225863





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A TI , SEÑOR POR GUIARME Y SER SIEMPRE LO MAS ESPECIAL.

**A TI , MADRE POR TU INFINITO AMOR, VALOR Y SOBRE TODO
POR SER TU EL MOTOR DE MI VIDA.**

**A TI , PAPA POR BRINDARME TU APOYO, EJEMPLO , Y POR ESE
MARAVILLOSO CARIÑO .**

**CON ESPECIAL CARIÑO A MIS HERMANOS A TODOS Y CADA UNO DE ELLOS,
GRACIAS.**

**SANTIAGO
EDUWIGES
MARIO
DELFINA
CRUZ
LUIS
JAIME**

**EN AGRADECIMIENTO AL PADRE JOSE GONZALEZ FLORES POR SU
APOYO, E IMPULSO A LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO.**

A TODOS MIS PROFESORES DE PREPARATORIA Y UNIVERSIDAD.

**A MARIAM POR SER UNA PERSONA ECEPCIONAL , QUE SIEMPRE ME PROYECTO
ENTUSIASMO Y AMOR A LA VIDA.**

**CON ESPECIAL CARIÑO A TODAS MIS AMIGAS
A MI HERMANA YUYI, DELFINA, CRUZ Y A TI VERO.**

CON PROFUNDO CARIÑO A TODAS MIS SOBRINAS

PÁGINAS

Introducción	9
Capítulo I. Aspectos generales del Derecho	13
1.1 Definición de Derecho	14
1.2 Fuentes del Derecho	18
1.2.1 Conceptos del Derecho Internacional Público	26
1.2.2 Antecedentes Generales del Derecho Internacional Público	27
1.2.3 Conceptualización del Derecho Penal Internacional	28
1.2.4. Síntesis de las Fuentes del Derecho Internacional	33
Capítulo II Ámbito General de los Tratados Internacionales	36
2.1 Definición de los tratados Internacionales	37
2.2 Cumplimiento de los tratados	40
2.3 Efectos y ejecución	42
2.4 Validez de los tratados a la Ley Penal Internacional	49
2.2.1. Exposición de Motivos	55
2.2.2. Ley de tratados	59
2.2.3. Sistematización de la Ley de tratados	64
2.3.1. Fundamento Constitucional	67

Capítulo III Generalidad de la Extradición Internacional	74
3.1 Definición de extradición	75
3.2 Aspectos Generales de la Extradición	77
3.2.1. Ley de Extradición Internacional	81
3.2.2. Análisis a la Ley	86
3.2.3. Procedimiento para la Extradición Internacional	89
3.2.4. Análisis al procedimiento	94
3.2.5. Comentario	98
3.3.1. Jurisprudencia	100
3.3.2. Países los cuales México ha celebrado la extradición Internacional	102
Capítulo IV. Violación a los Tratados y Convenios de Extradición Internacional México- Estados Unidos	106
4.1. Incumplimiento a los Tratados a Nivel Internacional	111
4.2.2. Violación a los tratados y Convenios de Extradición, así como a los Derechos Humanos Internacionales	114
4.2.3. Jurisprudencia	121
4.2.4. La probable solución a los Problemas de Extradición Internacional con México	125
CONCLUSIONES	129
GLOSARIO	
BIBLIOGRAFÍA	

INTRODUCCION

EL derecho marca el interés social, existente en las ciudades más civilizadas. Protegiendo de alguna forma los principios establecidos en las normas y reglas de la conducta humana para el bienestar social de la misma, estableciendo así los valores jurídicos nacionales e internacionales.

La necesidad del derecho es satisfacer la exigencia de la justicia, así como la de los mismos valores jurídicos tales como., el reconocimiento de la garantía jurídica social, establecida en las normas que regulan la conducta humana del hombre en sociedad, así como la de su autonomía y de su libertad social.

Las fuentes del derecho regulan el principio del mismo, es decir la manera de exteriorizarse el derecho en la sociedad humana. Podría decirse que cada sistema jurídico tiene su propio sistema de fuentes, ya que cada Estado le da un sentido genérico a su propia legislación, acorde a sus propias necesidades sociales.

Como fuente importante del derecho internacional se encuentra los tratados ya que los mismos constituyen la esencia de convenios celebrados entre los Estados de la Comunidad Internacional.

El sistema de fuentes se rige en cada ordenamiento jurídico, basado en múltiples factores político, sociológico, en los cuales se contemplan, a los principios generales del derecho, doctrina científica, Ley, jurisprudencia y la costumbre como la práctica de una norma jurídica consuetudinaria.

Se define al derecho internacional público, como el conjunto de normas y principios jurídicos que regulan las relaciones entre los diferentes Estados signatarios de la Comunidad Internacional, marcando la determinación entre los países miembros a la celebración de un tratado.

La conceptualización del derecho penal internacional, ha tratado de establecer un principio de territorialidad con el propósito de establecer reglas jurídicas del derecho nacional, relativas a determinar la aplicación de la norma en el espacio en que se encuentra el delincuente, dando un contenido legal., así como salvaguardar un derecho social a nivel internacional, abarcando un derecho penal común en todos los Estados civilizados. Así mismo este derecho establece ciertos preámbulos en cuanto a las penas y medidas, por lo que constituye la Organización de las Naciones Unidas, dando un sentido social a todo el derecho penal internacional.

Cabe señalar que las fuentes del derecho internacional son generadoras de normas internacionales., por lo que sería necesario establecer ciertos criterios en el Estatuto del Tribunal Internacional, en cuanto a las controversias de los mismos Estados, dando un valor a la misma aplicación de las Convenciones Internacionales, la costumbre internacional, así como los principios generales del derecho.

La existencia de los tratados multinacionales, constituye directamente la formación del derecho internacional cuando los mismos Estados o la mayoría de estos, son firmantes a la adopción de una regla determinada., a la cual, se obligan las partes contratantes, adquiriendo un compromiso universal.

Los tratados internacionales son acuerdos de voluntades generadores de normas y principios, con el ánimo de establecer compromisos internacionales entre los diferentes Estados celebrantes a un convenio que fije lineamientos establecidos respecto de asuntos de carácter económico, financiero, o político. El nombre o la forma que se le da a un tratado se denominará de manera indistinta dependiendo del efecto jurídico al que se refiere.

La existencia y la necesidad de un tratado se basa literalmente en su validez jurídica, a través de su pleno consentimiento expreso, así como a la reciprocidad de obligaciones entre los Estados contratantes a la celebración de un tratado.

Los tratados internacionales han establecido una pauta fundamental en todo el ámbito internacional, ya que los mismos constituyen la esencia fundamental del derecho internacional público, en cuanto a las medidas y formas de protección de los derechos e intereses de los mexicanos en el exterior., así mismo, a la cooperación internacional entre los mismos gobiernos celebrantes al tratado. La gran diversidad de los tratados trae consigo la necesidad de establecer un marco jurídico que nos permita incorporarnos a mecanismos modernos de negociaciones, así mismo que pueda existir un marco de igualdad, legalidad con respecto de asuntos jurídicos en el extranjero y reciprocidad de cooperación entre los Estados a la celebración de un tratado de extradición.

De alguna forma la Ley de Tratados, trata de fortalecer las negociaciones establecidas por el gobierno mexicano, frente a la Comunidad Internacional y frente a los Estados que se obligan al mismo, restableciendo de alguna forma el trato social tanto a mexicanos, como a extranjeros, conforme al principio de reciprocidad internacional.

Este principio de reciprocidad internacional, busca de alguna establecer vínculos de ciertas negociaciones, en cuanto a la extradición internacional existente entre los diversos países de la comunidad internacional, la cual podría considerarse dependiendo del tipo del delito y de las circunstancias que pudiera manejarse, considerando los tipos y diferencias del mismo, es decir que la reciprocidad de leyes y tratados celebrados entre determinados países celebrantes al mismo, y cuanto dañe directamente los intereses de una nación o de un determinado Estado, territorio y siempre a solicitud del Estado requirente.

Por último estableceremos las diferentes necesidades existentes entre los diversos Estados de la Comunidad Internacional, en cuanto a las normas de reciprocidad internacional y en cuanto al valor convenido respecto de los derechos humanos, establecidos en los Convenios y Tratados Internacionales, a nivel internacional, así mismo en sus diferentes negociaciones, de desarrollo común entre los pueblos de la Comunidad internacional, así como fomentar la paz y justicia entre las naciones y Estados celebrantes a un tratado

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO

En tal caso, las leyes determinan como puede adquirirse una propiedad, o de que manera hay que proceder para conseguir el fin que nos proponemos. Es lo que técnicamente se conoce como el derecho subjetivo, en este caso la palabra derecho la conocemos en expresiones populares.

Ahora bien abarcaremos un poco de los rasgos que caracterizan al derecho positivo que conocemos de todas las épocas. La aceptación por parte de la colectividad de la necesidad de adecuar la conducta de sus miembros a un conjunto de prescripciones que obligan a todos, y el surgimiento de un poder sancionador que dispone de la facultad de coerción sobre aquellos que las transgreden. Fundamentarla potestad de el legislador de dictar leyes, así como la facultad de sancionar su cumplimiento. Ciertos juristas de épocas muy diversas han coincidido en que por encima del derecho positivo, existía un derecho natural entendido como un conjunto de principios universales e inmutables, que serían expresión de una justicia transcendente, que gobernaría a imagen del mundo físico, el universo de la moral y la sociedad.

El contexto de las revoluciones surgió en los siglos XVII y XVIII con el iusnaturalismo que hacia derivar de la razón humana y de sus derechos de libertad e igualdad formales a la legitimidad del derecho positivo, plasmándose en la declaración de los derechos humanos del hombre y del ciudadano de 1789.

La legitimidad del derecho positivo se ve en la necesidad de articular las sociedades humanas a partir de los principios éticos y colectivos con los que estas se han decidido dotar libremente. El derecho adquiere de este modo, una dimensión instrumental desprovista de una legitimación transcendente, pero esencial para la regulación de las relaciones sociales y la convivencia pacífica.

Al crearse las normas del derecho se crea también un orden jurídico social, entre la misma colectividad humana basándose en la necesidad de salvaguardar los intereses de la misma representada por el Estado, que es quien de manera imperativa guarda, coacciona e impone por medio de la fuerza las aplicaciones del derecho, ya que se encuentra investido de un poder sancionador.

Cabe señalar la constante evolución del derecho, ya que es la expresión de una relación de fuerzas en un momento dado. Entre las fuerzas creadoras del derecho se encuentran los intereses materiales o económicos, los principios religiosos y morales de las distintas ideologías a la tradición de los hábitos e influencias exteriores.

La necesidad del derecho es satisfacer unas necesidades sociales acordes con las exigencias de la justicia y de los demás valores jurídicos tales como reconocimiento y garantía de la dignidad personal del individuo, de su autonomía y libertad social.

Por otra parte el concepto del derecho puede definirse también como la rama de la ciencia cuyo contenido es el conocimiento del orden jurídico general o particular sistema de normas que regula la conducta humana en forma bilateral, externa y coercible, con el objeto de hacer efectivos los valores jurídicos reconocidos por la comunidad, aplicado a ciertas normas de conducta humana que los hombres están obligados a observar por vivir en sociedad, normas que si se violan llevan necesariamente una sanción impuesta por los órganos del Estado bajo un sistema normativo.

La totalidad de las normas del derecho constituyen orden o sistema que tiene por objeto hacer efectivo ciertos valores jurídicos reconocidos por la comunidad. (2).

El derecho vigente es el conjunto de normas de carácter imperativo atributivas, que son declaradas por la autoridad política como obligatorias en cierta época y en un país determinado. (3).

En general se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación mas importante la del derecho positivo y derecho natural.

-
- (1). Ibid; p.8
 - (2). Diccionario jurídico Mexicano, pag. 381
 - (3). Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho
 - (4). García Maynez, Eduardo op.cit., p.37

1.2 FUENTES DEL DERECHO

La palabra fuente, se define como principio u origen de una cosa. Las fuentes del derecho serán los principios y fundamentos del mismo, es decir, la manera de exteriorizarse el derecho en la sociedad humana. Cada sistema jurídico tiene su propio sistema de fuentes. En algunos países se define a la ley como la principal fuente del derecho, sin embargo existen otros como los ingleses o británicos que además de ser esta la fuente principal de un ordenamiento jurídico, junto a ella y como elemento mas significativo se encuentra la doctrina establecida en las sentencias de los tribunales, que constituye la base del llamado Common Lawy de la Equiti.(que quiere decir equidad de la Ley).

Como fuente importante del derecho internacional se encuentran los tratados o acuerdos entre los estados y no la ley. En las fuentes del derecho romano se basan en acuerdos de las asambleas, en las decisiones del senado, en las ordenes emanadas de los emperadores, en los edictos de los magistrados, en la doctrina jurista, siendo ésta la última fuente de la norma aplicable.

El sistema de fuentes se rige en cada ordenamiento jurídico, basado en múltiples factores: Político, Sociológico e ideológico.

La ley podemos definirla como aquella norma jurídica elaborada, dictada y publicada por lo órganos competentes del Estado.

Como definición clásica enunciamos la que da Santo Tomás en la Summa Theológica *Rationis Ordinatio ad Bonum Commune Abequi Curam Communitatis Habet, Solemmiter Promulgata* (ordenación de la razón dirigida al bien común, promulgada por el que tiene el cuidado de la comunidad).

La palabra ley tiene un lenguaje jurídico, diversos conceptos o significados amplían esta palabra de manera que se pueda definir a la ley como una norma jurídica y puesta autoritariamente por el Estado. El término ley se usa como equivalente al derecho, así como a la norma jurídica en general

La ejecución de las leyes correspondientes al gobierno, como autoridad competente, facultada para dictar normas que la desarrollen aclaren o completen, a los que les llamamos " Poder reglamentario", ejercido mediante las distintas formas que fija cada uno de los ordenamientos marcados de cada ley o reglamento jurídico, con posterioridad a la promulgación.

Las características de la ley se presentan como: Ley imperativa., es decir, que sea incuestionable, aplicada, considerándola como una sola muestra de carácter imperativa. No siendo necesario que todas las leyes estén redactadas de forma imperativa, siendo cuestionable esta contraposición.

La obligatoriedad en su comportamiento mientras no haya sido derogada por otra ley posterior, y en tanto no afecte a determinados individuos en sociedad.

Su forma material de publicación establecida por cada ordenamiento jurídico, y en su insertación en el diario oficial, que indica la entrada de su vigencia a la sociedad. Por lo que en ese momento adquiere fuerza obligatoria.

Otra característica de la ley es que sólo puede fijar normas para el futuro, a partir de su entrada en vigor, y respecto de los derechos adquiridos, legítima y legalmente.

Por otra parte podemos definir a la costumbre, siendo esta una de las fuentes más importantes en la práctica efectiva, y repetida de una determinada conducta, por tanto es una forma de crear normas jurídicas que reciben el nombre de consuetudinarias, por el hecho de ser actos de constante repetición en sociedad.

En el derecho internacional la costumbre es una fuente básica, denotando primitivismo, ya que la mayoría de los tratados de ámbito general reflejan y reglamentan costumbres ya establecidas, no obstante en los últimos tiempos la costumbre internacional, ha ido perdiendo importancia en favor del derecho de los tratados, siguiendo un proceso codificador a través de los mismo convenios y acuerdos multilaterales en los mismos Estados de la comunidad internacional, ya que refleja la verdadera cooperación entre los estados celebrantes al tratado.

En los modernos derechos estatales, y sobre todo los de tipo continental. La primacía de la ley a reducido mucho la trascendencia jurídica de la costumbre, relegándola a la fuente supletoria solo aplicable en defecto de ley.

El fundamento de la costumbre, se determina por un ordenamiento jurídico, basado en el hecho por el poder directivo de aquella comunidad en la que admite ciertas normas consuetudinarias.

La costumbre puede ser de diversas clases: Por su definición territorial., podrá ser, general, regional o local, según se practique en todo territorio al que se extiende el ordenamiento jurídico o por el criterio, según sólo tenga incidencia en una determinada región o lugar.

El uso de la costumbre puede tener un carácter meramente interpretativo de la ley, por lo que no se considera como norma jurídica o fuente supletoria del derecho, si no como interpretativa de una ley preexistente.

La palabra de la costumbre contrae un carácter meramente probatorio, hacia los diferentes sectores donde se pueda aplicar, ya sea por los tribunales o por los diferentes jueces del estado, a los cuales puede no constarles su vigencia. Para probar la existencia de una norma jurídica consuetudinaria, hay que comprobarla en el hecho de que esta costumbre sea práctica efectivamente probatoria basada por la prueba testimonial, certificaciones de cámaras, colegios, sindicatos, sentencias reconocidas y colecciones oficiales de la costumbre, lo que dará lugar a la presunción de que existe la costumbre salvo prueba en sentido contrario.

Existe también los principios generales del derecho a los cuales se les conoce como tercera fuente, pero subordinados a la existencia de la ley y la costumbre. Se puede definir a esta fuente, como el conjunto de las ideas fundamentales que informan un derecho positivo contenido en leyes y costumbres, llamadas Lagunas o vacíos que existen en el derecho legislado y consuetudinario, ya que las mismas no prevén determinados casos que pudieran presentarse en la práctica. El derecho internacional constituye una fuente normativa situada en el mismo rango jerárquico de las otras dos fuentes del tratado y la costumbre, por lo que para que estos principios generales tengan igual valor ante los tribunales, se aportarán datos que prueben la vigencia del principio general y la aplicabilidad del mismo caso en concreto.

Los principios del derecho basan su postura en aplicar o dar a quien lo que merece, o respetar o no hacer daño y vivir honestamente.

Otra más de las fuentes del derecho., siendo ésta, la jurisprudencia se le define como la doctrina emanada de los tribunales al aplicar las leyes a un caso concreto; a través del tiempo, la jurisprudencia alcanzó una fuerte reacción del derecho, a su vez se proclama como la separación de poderes, asignando a los jueces únicamente la aplicación de la ley y al poder ejecutivo su creación. La limitación de los tribunales no ha sido aún delimitada ya que su labor de alguna manera continua siendo aplicada, no sólo a la aplicación de las leyes, si no que ha tenido que adoptarlas con gran flexibilidad a las cambiantes necesidades sociales así como a los problemas prácticos, presentados a diario. Para el jurista, la jurisprudencia tiene tanta importancia como la ley, ya que sin ella no puede conocerse la auténtica fisonomía y postura del derecho.

La doctrina científica conocida como las opiniones de los juristas expresadas en sus escritos no se considera como fuente del derecho, pues sólo se crea como una fuente de conocimiento, confiándole este valor la autoridad científica del autor así como proporcionándole los argumentos en los que se sustenta el mismo. Por lo que no obliga a los tribunales a fallar., según la misma, podría decirse que esta fuente merece un mínimo de reconocimiento, aún careciendo de valor obligatorio, ya que por tanto, ésta fuente apunta hacia las necesidades y soluciones de los problemas jurídicos sociales, dándole un reconocimiento a la misma.

Para Pina Vara las fuentes del derecho no son más que manifestaciones del mismo, ya que no son las mismas en las diferentes ramas del derecho.

Según Kelsen para ser inútil su empleo. En vez de esta expresión figurada y jerárquica dice: Debiera introducirse un término capaz de describir de manera clara y directa el fenómeno que se tiene presente.

También las fuentes del derecho suelen entenderse en tres sentidos: como fuentes de los derechos, (sentido subjetivo)., como fuente del derecho (sentido objetivo) y como fuentes del conocimiento del derecho.

La expresión fuentes del derecho tiene un valor y un sentido convencional, ya que no sólo se elude puramente como una fuente del derecho, sino como el derecho mismo, lo que en algunos autores como Pina Vara cuando afirma, que en realidad son manifestaciones del derecho, o facultades que en ellas pueden derivarse en relación con otros sujetos del derecho positivo.

Algunos tratadistas contemporáneos opinan como posibles fuentes del derecho a la ley, los principios generales del derecho, la costumbre y los usos, la equidad, la doctrina y la jurisprudencia. Tomando de estas fuentes a aquellas que consideran convenientes, según las circunstancias de cada país y el acuerdo o criterio político del mismo.

De acuerdo a las diferentes manifestaciones de los distintos tratadistas y estudiosos del derecho que aún, no han llegado a ponerse de acuerdo respecto de este análisis de las fuentes del derecho, ya que ponen en consideración los diferentes puntos de los mismos., por lo tanto, existe una gran diversidad de opiniones, unos la señalan como la naturaleza humana, como la voluntad del Estado y otros como el derecho natural, en sus diversas manifestaciones y representaciones, entre otras.

Es importante señalar que para el gobierno mexicano, la fuente más importante es la voluntad del legislador, ya que para nosotros es la fuente única de derecho., asimismo, cuenta con órganos legislativos específicos, como poder legislativo federal y con órganos legislativos locales, la fuente única de derecho es la voluntad normalmente mayoritaria de las cámaras, del mismo Congreso de la Unión, y expresada de acuerdo con las formalidades establecidas en la Constitución y debates de las mismas cámaras en consideración con el Poder Ejecutivo.

Las fuentes del derecho se clasifican en materiales y formales: las fuentes materiales son de naturaleza meta jurídica y radican principalmente, en la esfera sociológica., Las fuentes formales por el contrario, radican en el ámbito normativo y son las formas de manifestarse a la voluntad creadora del derecho, por lo que existe el fundamento de la validez jurídica de la norma. Las fuentes materiales se adecuan a las necesidades social vitales que para convertirse en preceptos jurídicos, necesitan recorrer un camino el de la experiencia jurídica, por lo que no necesita más haya de un sistema jurídico positivo.

“DU PASQUIER concibe las fuentes materiales del derecho como el conjunto de fenómenos sociales que contribuyen a formar la sustancia, la materia del derecho(como movimientos ideológicos y necesidades prácticas). (5)

Otra clasificación admitida son las fuentes directas y fuentes indirectas. Las primeras se consideran aquellas que encierran en sí la norma jurídica, y las segundas, contribuyen a la creación y a la interpretación de éstas sin darles existencia por sí mismas.

Castan: sostiene que las fuentes directas se reducen doctrinalmente a dos a la ley y la costumbre incluyendo indirectamente a la jurisprudencia, el derecho natural, el derecho científico, la analogía y la equidad. Algunos otros ordenamientos las consideran como fuentes directas, tales como la jurisprudencia y la equidad, como dentro del derecho positivo mexicano.

Desde el punto de vista legal de las fuentes formales del derecho se clasifican en principales y supletorias. Diferenciándose en el distinto rango que tienen las diferentes manifestaciones del derecho positivo de un país. Por lo que la fuente principal del derecho positivo es únicamente la ley. Las supletorias, por el orden señalado por el legislador, y todas las demás que este haya reconocido como fuentes directas del derecho (principios generales del derecho, costumbres), para colmar posibles lagunas de la fuente principal.

1.2.1 CONCEPTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los sujetos que forman parte de la comunidad internacional.

Al ser el Derecho un producto de transformación, es evidente que el derecho internacional tampoco es inalterable, a pesar de que sus transformaciones sean más lentas que las de la realidad social a las que se sirve. En este sentido, es acertada la definición de algunos estudiosos de esta rama del derecho que consideran al derecho internacional público como el conjunto de normas jurídicas, que en un determinado momento rigen para los Estados y demás sujetos que se encuentran sometidos a él. (6)

Otra definición del derecho internacional sería, el conjunto de normas, principios y reglas que regulan las relaciones entre los diferentes Estados signatarios de la comunidad internacional, marcando la determinación entre los países contratantes a la celebración de un tratado. (7)

Como todo derecho internacional guarda una cooperación universal entre los Estados ligados por intereses comunes, políticos, científicos y comerciales, principalmente, en la forma de intercambio constante a un desarrollo en común por los diversos gobiernos, así como, un bienestar social entre las constantes negociaciones económicas y políticas de los Estados miembros de la comunidad internacional.

5Diccionario Jurídico Mexicano, pp.240-241

6Kelsen, Hans, Teoría pura del Derecho, pp.286-289

7Ferrara Teoría del Derecho Positivo, pp. 242

1.2.2 ANTECEDENTES GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

La convención Internacional, define al Derecho Internacional Público como el conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones de los sujetos que forman parte de la Comunidad Internacional. (8)

Existen otros conceptos jurídicos respecto del Derecho internacional Público, considerándolo como el conjunto de normas jurídicas que en un determinado momento, rigen para los Estados y demás sujetos que se encuentran sometidos a él. Otros estudiosos, lo definen como el conjunto de principios y reglas de cumplimiento obligatorio, que fijan los derechos y los deberes de los Estados entre sí, y de estos con la Comunidad Internacional. (9)

Este Derecho Internacional contrae relaciones entre los estados, constituyendo un derecho interno de relaciones entre agrupaciones humanas que reúnen determinadas características, tales como Pueblo, Nación y Estado.

Un Estado se encuentra conformado por un grupo permanente de habitantes, territorio y poseído en común autoridad superior que actúe de manera independiente, que garantice el ejercicio de la Ley, y procurando así el bienestar de sus habitantes. Por lo que toma un lugar importante en la vida jurídica del Derecho Internacional Público.

La convención Internacional o tratado, se define así por la norma suprema del ordenamiento jurídico Internacional, que regula las relaciones del acuerdo firmado entre dos sujetos del Derecho Internacional destinados a producir efectos jurídicos. (10)

8García Mainez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, pp. 36

9Diccionario Jurídico Mexicano, pp. 933

10Fraga Gabino, op. Cit; pp. 81-82

1.2.3 CONCEPTUALIZACIÓN DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL

El principio de territorialidad de la ley penal, ha dado una más fácil transportación de los delincuentes a otros países después de haber infringido cierta legislación, dando lugar a obstáculos para la represión del mismo. A fin de darles un cierto curso se ha elaborado el derecho penal internacional cuyo contenido, para Betham era el conjunto de reglas jurídicas del Derecho Nacional Relativas a los límites de su aplicación en el espacio; concepto que da una evolución hasta comprender el auxilio que los Estados que deben o pueden prestarse recíprocamente en la lucha contra la delincuencia, y tratando de dotarlo de un contenido., así como, salvaguardar un derecho social a nivel internacional, abarcando todo derecho penal común a todos los países como el conjunto de normas dictadas por la colectividad de los estados civilizados. Los diferentes gobiernos firmantes a la celebración de los tratados Internacionales se obligan, por virtud de estos., a dictarles sus leyes penales nacionales, las cuales se asemejan entre sí y protegen idénticos bienes jurídicos.

Se ha señalado la posible inexistencia del Derecho Penal Internacional por no existir ni delitos ni penas dentro de este derecho, cuando la misma sociedad de naciones dispusiese de sanciones y que tuviere fuerza bastante para hacerlas efectivas.

Después de la segunda guerra mundial, se constituye la Organización de las Naciones Unidas "ONU". misma que constituye el Derecho Penal Internacional para determinados efectos penales.

Se comprenden como delitos dentro del territorio de la República Mexicana, aquéllos cometidos por mexicanos o por extranjeros el altamar, a bordo de buques nacionales (Art. 5° Fracc. I. C.P. Procedimientos Penales de 1949.) Este Precepto se refiere a las naves privadas que navegan en el mar liberum o sea el mar que no esta bajo la soberanía de ningún Estado. México, ha señalado a sus aguas territoriales una zona de 9 millas marinas., es decir 16 Kilómetros 668 metros conforme a la ley de bienes inmuebles de 1935. así como las naves de matrícula nacional, quedando sometidas al imperio de la LEY PENAL de su bandera, dando un derecho de soberanía., asimismo, a la posible repercusión que el delito pueda tener dentro de un país, dando mayor eficacia procesal y penal de sus autoridades.(11)

Se considera aplicable la Ley Penal Extranjera, cuando esos mismos buques nacionales se encuentran en puertos o en aguas territoriales de la jurisdicción de otro estado, según la práctica inglesa y norteamericana es aceptada en nuestro derecho, existiendo la condición de que el delincuente no haya sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto, pues en este caso entraría en función supletoria la Ley Mexicana, concordando con la misma constitución, que establece que nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo delito (Art. 23 Constitucional).

En cuanto a la naves públicas, se coinsideran como delitos cometidos a bordo de un buque de hierro nacional en puerto o en aguas territoriales de otra nación Art. 5° del Código Penal y procedimientos penales de 1945. Considerando que dichas naves pertenezcan a territorio nacional en altamar, aunque no haya un texto legal expreso al respecto, pero sí uniformidad doctrinal y práctica internacional.

En cuanto a puertos o aguas territoriales de otra soberanía, los buques de guerra nacionales tienen el carácter de territorio de soberanía nacional, considerándose como el estado que representa en su mayor eficacia defensiva u ofensiva. O sea en su potencia de guerra por lo que no podrían quedar en soberanías diferentes; asimismo pasaría con diferentes soberanías de buques extranjeros de guerra en puertos o aguas territoriales mexicanas considerándose como territorio extranjero, por lo tanto no siéndoles aplicables la ley mexicana. La jurisdicción es en todos estos casos del orden federal, con aplicación del código penal de distrito y territorios federales y no de los códigos locales.

Ha existido la necesidad de regular el tránsito de aviones particularmente militares, a través de la atmosfera que gravita sobre el territorio de un país soberano pensando también en aplicar la soberanía hasta cierto límite, contando también en millas, como se hace con el mar territorial. A consecuencia de las pasadas guerras, se ha pensado en la cierta necesidad de que todo el aire que pasa sobre el territorio de un país, debe quedarse sometido a su soberanía.

México comienza a sistematizarse en el Derecho Aéreo observando una cierta relación con el derecho penal, entendiéndose que permitirán una especulación jurídica de validez científica y dar así un seguimiento a una cierta organización.

La extraterritorialidad se le conoce como el espacio ocupado por las representaciones diplomáticas de un país en el extranjero, considerado como el territorio de soberanía del país representado. Esportanto, considerado como el derecho internacional en el ambito de la ley penal, existiendo así en delitos ejecutados en las embajadas y legislaciones mexicanas. Por lo que hace a los consulados que no gozan de igual privilegio de extraterritorialidad, nuestra ley penal se rige en delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal.

El principio de territorialidad de la ley penal se completa por medio de un sistema mixto. Teniendo como excepciones el principio de la personalidad de la ley por razón de la fidelidad de los ciudadanos para con el estado nacional., al cual pertenecen, y el de la nacionalidad del bien jurídico lesionado. Estos principios, están reconocidos en nuestro derecho y así mismo existen delitos cometidos en territorios extranjeros, como en los casos siguientes: por un mexicano, contra mexicanos., o contra extranjeros, o por un extranjero, contra mexicanos., mismos que, serán sometidos con arreglo a las leyes federales de nuestro gobierno.

En cuanto al principio universal esencialmente fundado en la necesidad común a todos los estados nacionales de protegerse contra ciertos tipos de delitos, como la falsificación de moneda, la piratería etc. Común a todas las sociedades civilizadas, de organizarse para su defensa como ocurre con el tráfico de estupefacientes o enervantes, entre otros.

La ley mexicana prevé ciertamente tales delitos, con una misma pena sin distinción de nacionales o extranjeros en la que el delincuente no alcance su extradición, conforme a los artículos 146 y 147 del Código Penal para el Distrito Federal. Con apoyo al mismo principio universal de los Estados soberanos, que se comprometen a un auxilio en materia judicial para prevenir o reprimir la delincuencia.

El Congreso Latinoamericano de Criminología (Santiago de Chile Enero de 1941), acordó: "Coordinar todos los institutos de policía técnica, destinados a cooperar directamente y a las ordenes de la policía, así como a coordinar un desarrollo y perfeccionamiento de progreso en sus métodos de trabajo en la organización experimental". (12)

El sistema federal crea la competencia federal y local, ya que, el tribunal competente será aquel en cuya jurisdicción territorial se encuentre el inculpado, pero si este se hallare en el extranjero, será para solicitar la extradición, e instruir y fallar en el proceso., por lo que. el tribunal dará igual categoría tanto en el Distrito Federal, a quien el Ministerio Público ejercite la acción penal y conforme al artículo séptimo del código de procedimientos penales, disponiendo la acumulación y del delito que se trate.

11Citado por Palacios Treviño Jorge; La Doctrina Internacional; op.cit. p. 154
12Sepúlveda, César, Derecho Internacioanal., op. 118

1.2.4 SINTESIS DE LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL

Se entiende por fuentes del derecho internacional a las causas generadoras de normas internacionales. Es necesario transcribir el texto del artículo 38-1 del estatuto del tribunal internacional de justicia incorporado a la carta de las naciones unidas, del 26 de Junio de 1945, en la cual, se establece la jerarquía de las normas internacionales cuya importancia jurídica es, que la corte conozca de las controversias que le sean sometidas al respecto del derecho internacional; por lo que deberá aplicar:

- A) Las convenciones internacionales sean generales o particulares reconocidas expresamente por los estados litigantes.

- B) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada en derecho.

- C) Los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

De acuerdo a lo anterior se establece las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, así como el medio auxiliar, para determinar ciertas reglas de derecho.

Las fuentes de derecho internacional constituyen las fuentes originales del derecho internacional positivo, el acuerdo de voluntades, ya sea tácitamente o por medio de la costumbre manifestado por la repetición de actos semejantes o de manera expresa mediante la consertación de un documento que consiste en el acuerdo de voluntades por medio de la firma u otro instrumento internacional.

Una de las fuentes del derecho internacional, como la costumbre, siendo ésta una de las más antiguas fuentes del derecho que se ha visto regulada, a consecuencia de una creciente codificación de esta rama del derecho. En algunos casos en que existe ausencia de la norma jurídica escrita, haya que ejercer al derecho consuetudinario., siendo así, que en algunos países la costumbre sea la primera fuente del derecho internacional.

También existen tratados multinacionales., en los cuales, se contribuye directamente la formación del derecho internacional, cuando los mismos Estados o la mayoría de estos son firmantes a la adopción de una regla determinada, a la cual, se obligan las partes contratantes; adquiriendo así un compromiso universal admitiendo la adhesión expresa de los demás estados o el reconocimiento tácito de las normas convenidas tomando un carácter consuetudinario.

Los tratados leyes son considerados como fuentes del derecho de gentes siendo estos los que establecen reglas nuevas para el futuro y afirmando o anulando las ya existentes.

Han existido organismos como las conferencias interamericanas del derecho internacional público las cuales sostienen: "Que los tratados y convenciones entre los estados particulares, pueden definir su significación o variar cualquiera de esas reglas, pero toda regla convencional así establecida es obligatoria solo para las partes que intervienen en ella". (13)

La corte de justicia internacional precisa, mediante el artículo 38 cual es la ley aplicable por el tribunal, apartándose del orden seguido en dicho artículo, y además examinando primero, a la costumbre, siendo esta la fuente original de todo derecho. Pero para que la costumbre alcance el carácter de una regla jurídica, es necesario que sea considerado como una norma obligatoria, y de los estados concernientes de su exactitud, de acuerdo con el derecho internacional; sólidamente enraizada en los hábitos, sentimientos e intereses de la humanidad, conformándose a los principios generales del derecho y desarrollándose dentro de cada comunidad independiente de manera consuetudinaria del mismo derecho.

Los tratados siguen en importancia a la costumbre como fuente del derecho internacional. Existe una diferencia entre los tratados de carácter general y los espaciales siendo estos los creadores de las normas jurídicas cuando en un conjunto de ellos se repite el mismo principio, llegando a constituir propiamente una costumbre.

La corte internacional de justicia, ha reconocido a la costumbre y a los tratados como las fuentes principales del derecho internacional, admitiendo la aplicación de los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas y aprobando de manera subsidiaria, las decisiones judiciales sólo como un medio de encontrar la regla del derecho necesario., así mismo, señala la corte que los puntos de vista expresados por los ilustres escritores, han prestado y seguirán prestando valiosos servicios y ayudando a crear la opinión tomada como un punto de vista meramente dicho pero no como la anunciación de una regla o práctica universal aceptada.

¹³Diccionario Jurídico Mexicano, pp. 294-295

¹⁴Palacios Treviño Jorge, tratado y la Doctrina internaconal edición México, D. F. S. R. E, 1986- 172 P,P.

CAPITULO 2
AMBITO GENERAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

2.1 DEFINICIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Son acuerdos de voluntades existentes entre dos o más Estados, para llevar a cabo un fin determinado y tomando así un sentido genérico.

El sinónimo de tratado es también utilizado por el derecho como convención; asimismo es escogido y designado para llevar a cabo compromisos de carácter económico o administrativo y origen político. Los tratados se han celebrado desde las épocas más antiguas de la historia desde hace 400 años antes de Cristo. El primero que se conoce, fue celebrado entre el reino de Lagash y el Umanah sobre límites y arbitraje en el 1271 antes de Cristo. Ramses II, y el Rey de Egipto y Khelaser, rey de los hititas concertaron un tratado que abarca diferentes materias.

A partir del congreso de Viena celebrado en 1815, el número de tratados aumentó considerablemente, La Secretaría de la Liga de la Naciones llegó a registrar 3600 tratados o compromisos internacionales, en los cuales no existen normas precisas que sean meramente admitidas para la conclusión de los tratados., ya que existen formas variadas que son seguidas por diversos gobiernos. Ellos mismos acuerdan, modifican o suprimen una relación de derecho, en su forma restrictiva, el tratado se refiere a un tipo especial de instrumento con determinados requisitos. En la actualidad se emplea una forma más solemne el término "pacto".

Ahora bien, el Pacto económico de la sociedad de las Naciones del 28 de Junio de 1919, en el de la renunciación a la guerra, existe otro término utilizado en el "estatuto", en que fue proclamado después de la primera guerra mundial, utilizaba exclusivamente, para los tratados colectivos. El estatuto de la Corte de Justicia Internacional, lo designo con el nombre de la "Carta," siendo así un compromiso escrito por las Naciones Unidas en San Francisco.

En el Derecho existen otros términos o medidas para la aplicación de un tratado que el “Arreglo”, “Compromiso”; “Acuerdo” que en la práctica se destina principalmente a asuntos de carácter económico o financiero., siendo la resolución que se utiliza, para designar los compromisos de importancia celebrados entre los Estados. El nombre o la forma que se le dé a un tratado se denominará de manera indistinta, dependiendo del efecto jurídico al que se refiere.

El término protocolo se utiliza para designar un documento diplomático, siendo un poco menos solemne que el tratado., en el cual, se consignan soluciones de detalle, sobre las que existe un previo acuerdo; otro término más, dentro del derecho es el “Modus Vivendi”, que son arreglos que tienen un carácter temporal o provisional refiriéndose exclusivamente a asuntos de orden económico.

Entre los Estados existen acuerdos llamados capitulaciones, dirigiéndose exclusivamente a dos sentidos., el primero, se refiere a los tratados llevados a cabo especialmente en el oriente y en el extremo oriente, que sirven para la protección de los extranjeros, por medio de la jurisdicción concedida a los cónsules; en el segundo término la define como una convención militar relacionada con la rendición de una plaza citada, formulándose de manera indistinta de la primera.

Entre la división de los tratados, existen numerosas clasificaciones de los mismos, de manera didáctica. Los tratados suelen dividirse de acuerdo con el número de Estados signatarios en tratados bilaterales y multilaterales, de conformidad con su objeto, en tratados políticos, jurídicos, económicos y administrativos. Por lo que se refiere a su estructura, en tratados-leyes y tratados-contratos.

Los tratados-leyes o nominativos, hacen constar sus resultados de un acuerdo convergente en el que intervienen varios Estados no signatarios a él, pero se les permite el acceso por ser miembros a aprobar normas de Derecho Internacional, que conforman, precisan o derogan reglas establecidas por la costumbre.

Los tratados-contratos registran los resultados de un acuerdo de voluntades divergente en que encuentran un pacto de inteligencia común, teniendo igual valor jurídico., ambos ya que, no existe una jerarquía como en Derecho Privado entre el contrato y la Ley.

El fundamento legal de los tratados, no ha llegado definirse en su totalidad. La fuerza obligatoria de los tratados ha sido reconocida o negada en diversas ocasiones. Algunos autores encontraron su apoyo en ideas religiosas., otros, en el derecho natural y moral , otros al convertirse en Estados firmantes considerando que la fuerza legal de un tratado se adquiere por la voluntad de la partes.

El derecho internacional admite como principio fundamental, el establecido por la costumbre, apoyando toda su estructura en el de la obligatoriedad de los tratados, independientemente de la voluntad de las partes.

El principio *pacta Sunt Servanda*, es considerado indispensable y de valor jurídico para el derecho internacional., ya que su existencia, es histórica y moral. Hay cierta imposibilidad de conseguir coercitivamente de los países signatarios el cumplimiento de una obligación por lo que no disminuye el carácter legal de ésta, ni su valor jurídico de las partes celebrantes al tratado, pues se encuentran comprometidas a cumplir ciertas obligaciones generadas por el mismo, y haciendo efectivo ese cumplimiento, en caso determinado.

La buena fe en el cumplimiento de los tratados, ha sido desde siempre una obligación, entre los países celebrantes del mismo, a nivel internacional y de las buenas relaciones diplomáticas entre los diversos países plenipotenciarios.

15Ortíz Ahlf Loreta, *op. Cit;* pp. 18

2.2 CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS

Generalmente cuando los tratados son concluidos, deben ser rigurosamente obligatorios entre los Estados celebrantes y de manera formal. Estableciendo así, el principio del cumplimiento de los mismos y constituyendo la base de la estabilidad internacional.

Respecto al preámbulo del pacto de la Sociedad de las Naciones dice.. “Respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los tratados en las relaciones motivadas de los pueblos organizados”. (16)

Existen diversas teorías en cuanto a lo que se refiere, a la obligatoriedad de los tratados. Jallinek, expositor de la teoría de la autolimitación, señala con esto, que la obligación que adquiere un Estado, es un acto de su propia voluntad; por lo que se refiere a la fuerza obligatoria, de los tratados a la voluntad del Estado.

Kelsen apoya la obligatoriedad de los tratados en postulado o principios “Metajurídico” , sobre el cual, descansa todo derecho internacional.

La regla Pacta Sund Servanda, no ha logrado la unanimidad respecto a su carácter entre los tratadistas, siendo una regla jurídica consuetudinario positiva, como derecho natural, siendo un asunto de orden polémico. Mostrando la insuficiencia del fundamento jurídico de la obligatoriedad de los tratados, dando un fin al principio anterior del Estado y conformando uno superior a los Estados contratantes. Estableciendo así, la necesidad de carácter social o de la vida internacional de manera negativa, por lo que se ha pretendido, fundamentar la validez jurídica de los tratados, calificando su incumplimiento como una violación al derecho internacional.

Frecuentemente, algunos Estados presentan algunas excepciones de carácter obligatorio : El principio del Derecho Interno exonera de responsabilidad a determinados Estados, que presentan alguna inejecución de vida, a un caso de fuerza mayor, o de imposibilidad jurídica que presenta., ya que, tiene igual aplicación en el Derecho Internacional.

“La excepción de fuerza mayor invocada en primer lugar es oponible el Derecho Internacional Público igual que en el Derecho Privado. El Derecho Internacional debe adaptarse a las necesidades políticas”. (17)

El principio de la legítima defensa, tendrá la misma aplicación tanto en el Derecho Internacional como en el Interno, por lo que se pretende que este principio no debe darse en el caso de ejercicio de la competencia territorial, para defensa de sus intereses y dentro de los límites que el mismo Derecho Internacional impone., debiéndose deshechar este principio, en los casos de autoprotección.

En el Derecho Internacional es muy controvertido, en cuanto al incumplimiento de las obligaciones contractuales; algunos tratadistas consideran que ciertas reglas jurídicas deban borrarse ante intereses superiores del Estado, ya que no puede coexistir dos intereses opuestos jurídicamente y protegidos respecto con el derecho natural.

16Zarco Francisco citado por Jorge Palacios Treviño, Tratados: legislación y práctica en México, pp. 36-37

17Trigueros Gaisman Laura, “Comentarios en torno a la Ley sobre la Celebración de Tratados”, p. 7

2.3 EFECTOS Y EJECUCIÓN

El tratado establecerá la relación de derechos sobre los Estados contratantes con los órganos internos del mismo., y sólo hasta el momento en que el derecho internacional se incorpore al derecho interno, en la forma en que las propias leyes dispongan.

Se estableció “El deber de los tribunales de aplicar las disposiciones de un tratado por lo que solo crea obligaciones entre las partes contratantes como sujetos del derecho internacional, siendo un acto ulterior de la autoridad etática, es necesario para hacer aplicables en el interior del estado las disposiciones del tratado”. (17)

La teoría dualista señala, que la conclusión de un tratado no crea derecho y obligaciones si no sólo para el Estado como tal, y en un orden jurídico internacional., pues se necesita un acto jurídico interno, para que los órganos competentes y los sujetos de Estado, sean afectados por el mismo. Los autores monistas conceptúan que el tratado, obliga de antemano a los sujetos de Derecho directamente, no exigiendo ninguna introducción en el orden jurídico interno respondiendo más a una necesidad práctica que a una lógica jurídica.

De manera que se pensaría que un tratado debe contener derechos y obligaciones recíprocamente, para los estados celebrantes del mismo acuerdo, a un acto y un orden jurídico internacional.

Respecto al órgano legislativo tendrá la obligación de llevar a cabo determinados casos para expedir la ley necesaria para su ejecución, en algunos casos en el tratado mismo a las partes que se comprometen a tomar ciertas medidas legislativas procedentes para su cumplimiento.

De manera general todos los órganos del Estado están obligados a contribuir a la aplicación del tratado. Inclínándose de manera total por la que establece la primacía del Derecho Internacional sobre el Derecho Interno, siendo así que en la práctica se lleve a cabo la teoría dualista.

De acuerdo a la ejecución de los tratados siempre es y será necesario que exista la buena fe de las partes que se comprometen a él, en ejercicio de su propia soberanía y en la forma en que cree conveniente según su propio juicio guardando el interés de garantizar el cumplimiento de los tratados a través del juramento, en la actualidad existe una sanción contra el cumplimiento y la responsabilidad del Estado.

Para garantizar un tratado, es necesario que existan ciertos medios preventivos para asegurar el cumplimiento del mismo. Como la garantía de varios Estados que se comprometen a lograr el cumplimiento de un tratado concluido entre otros Estados.

Llegó a establecerse un control internacional como una garantía de la ejecución de los tratados; los artículos 408 y 420 del tratado de Versalles establecen las Convenciones de trabajo, el procedimiento de la relación y de la queja. La liga de las naciones intentó establecer el procedimiento en caso de incumplimiento y que pudiera poner en peligro, la paz pero sin conseguirlo.

De manera general, el cumplimiento de las obligaciones que contiene un tratado, solamente es exigible para los Estados firmantes al tratado, llamados (Signatarios), afectando algunas veces, a terceras partes, por lo que un tratado pueda contener cierta estipulación relativa a otro Estado, estipulación que contendrá un efecto de su consentimiento y voluntad tácita o expresa.

La vigencia de un tratado entrara a partir de su ratificación, a partir de su firma y de las partes que deban abstenerse de realizar determinados actos, que además, hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

Se ha permitido en determinadas ocasiones que ciertos estados no celebrantes al tratado, en un acto unilateral sean parte de los mismos. Algunos autores, han determinado que la adhesión tiene por efecto directo, colocar jurídicamente al Estado que accede a las mismas condiciones que los Estados contratantes; y la adhesión sujeta, a las menores solemnidades, por lo que no llevan a una participación completa, determinándose a ciertas estipulaciones.

La adhesión es realizable hasta el momento en que el tratado haya entrado en vigor convirtiéndose posteriormente en efectivo, hasta que se hayan cumplido los requisitos que el tratado establece. La adhesión, es un acto unilateral, por lo que la regla de la ratificación no es aplicable por no ser un acto contractual; de manera, que corresponde al Estado que se adhiere, obtener previas autorizaciones legislativas necesarias antes de realizar el acto de adhesión.

En la actualidad la interpretación de los tratados establece la declaración previa por el artículo 36 del estatuto de la corte permanente de justicia internacional., siendo así, que la jurisdicción de la corte es obligatoria por considerar este asunto de carácter netamente jurídico.

Cabe señalar que los tratados son determinados actos absolutamente solemnes por las partes celebrantes a el, existiendo así el principio de inviolabilidad para tales actos. Por lo que han existido a través de la historia ciertos intérpretes como el famoso Maquiavelo, investigador de la política dictatorial del renacimiento, el cual sostiene que “Un príncipe no esta obligado a cumplir sus compromisos cuando estos lo perjudican”. (18)

Por lo que el pensamiento de este estadista y diplomático Italiano domina en su época, convirtiéndose sus teorías en un eficaz instrumento para violar la buena fe de los tratados.

La iglesia coadyuva al propósito desligando a los príncipes de sus compromisos cuando se trataba de convenciones ilícitas o ideas contrarias a la estabilidad de una paz interna.

El principio de revisión de los tratados es transformada en una teoría jurídica a través de las enseñanzas de Santo Tomás de Aquino, dando un punto de vista a esta doctrina, cuando se trata de un determinado acto prohibido por el derecho, o cuando las circunstancias o las personas, o el sujeto del tratado se hubiera cambiado, dando la pauta a que determinados países contratantes al mismo tratado puedan denunciar o retractarse del peligro que pudiera poner su sistema, quedando al libre criterio denunciar dicho acto. Existen ejemplos notables como el de Rusia que se rechazó en 1970.

Afirma Hegel que un tratado “ No es válido sino por el tiempo en que el Estado contratante tiene interés en observarlo”. Pie de pagina El Estado que se encuentre convencido de que un tratado sencillamente contrario a sus intereses tendrá el derecho de anularlo si puede. Por el contrario .,existen diversos oponentes que afirmaban el deber del contrato celebrado entre los Estados y denunciar, lo no estipulado en el mismo.

Al existir el pacto de la sociedad de naciones el cual no ha cambiado su estado de cosas, pero que ha pretendido regularizar la aplicación de esta cláusula estableciendo en el artículo 19, invitando a los miembros de la misma sociedad para proceder a un nuevo examen de los tratados que hayan llegado a ser aplicables, así como la situación internacional cuya situación podría poner en peligro la paz del mundo, por lo que a través de esta disposición, la cual indica que no sólo los miembros interesados podrán examinar; los tratados., sino que, la misma asamblea podrá invitar a examinar la conclusión de éstos.

Y en atención a la asamblea misma quien facultará a los miembros de la sociedad a la posible modificación de un tratado. Por lo que se exige la unanimidad entre los mismos miembros incluyendo a las partes interesadas en el artículo 5º del pacto de la sociedad de naciones, el cual exige que las decisiones del consejo, sean tomadas por unanimidad.

En términos generales el artículo 19o, trata solemnemente de los tratados que han llegado a ser inaplicables debido a la dificultad de la ejecución, lo cual no bastará a ser declarados inejecutables, pues podría precisarse una imposibilidad ajena a la voluntad de los contratantes, o bien que sea obra de estos.

En algunos casos la misma asamblea, sostiene de revisión el sentido favorable y en otros tantos el sentido negativo, tales son los casos como el de Bolivia en 1920 que invocó el artículo 19º del pacto para obtener la revisión del tratado, por lo que la asamblea se abstuvo de examinar dicha resolución; otro caso fue el de los Catones Suizos Lucerne V. Argan Gallen, 1891 que fue resuelto en sentido favorable.

La existencia del Estado de la doctrina sobre el Estado que al ser concluído suele ser en el momento el más necesario y equitativo, pudiéndose convertir en inútil o abusivo pues las relaciones de poder entre los países contratantes suele modificarse, Su cultura intelectual y su estado moral., ya que cambian resultando así, que el mismo tratado no responde ya a sus deberes, o bien a sus derechos y a sus intereses respectivos. El resultado del mismo, perjudica a aquél que lo ha impuesto, volviéndose insoportable, a aquél que lo ha sufrido., por lo que aquel tratado, pudiera desaparecer. Produciéndose circunstancias que obligan a los Estados a constatar oficialmente su abrogación.

(El Estado de gentes segunda edición 1894). Esta teoría es aceptada por diversos autores, porque revela la validez del derecho dependiente de factores exteriores al mismo.

Se declara que la cláusula implícitamente establecida en todo tratado sólo opera en los Estados celebrantes sin limitación de duración o llamados perpetuos. Reconociéndose asimismo que la cláusula no autoriza la ruptura unilateral de los mismos, sino que requiere de un acuerdo de las partes contratantes, para verificar todo cambio de circunstancias, o bien, una decisión arbitral o judicial.

Respecto a la abrogación de un decreto unilateral de los tratados que se establecieron de capitulaciones dijo al respecto:

a) Que ningún tratado puede tener condiciones que se perpetúen por la eternidad, cuando se refieren a asuntos que necesariamente quedarán sometidos a la acción del tiempo.

B) Los Estados Unidos, establecen que dichos tratados sostenidos a tales obligaciones no podrán terminar sin su consentimiento.

La doctrina sobre de el pacto de sociedad de naciones, introducida en el Derecho, sirve para evitar la permanencia de condiciones omisas e injustas, y por ello esencialmente favorable a los países débiles, pretendiendo ser restringida hasta exigir que los hechos cuyo cambio se aleja según hayan sido considerados por las partes como un factor determinante para concertar el tratado. Existe un determinado avance con respecto a la doctrina en el sentido de considerar no solo cambios materiales, sino que también morales y mentales, de juzgar esos cambios subjetivamente.

El artículo 19º del pacto de la sociedad de naciones establecía: “que la asamblea puede de tiempo en tiempo evitar a los miembros de la misma a proceder a un nuevo examen de los tratados que hayan llegado a ser inaplicables”. Siendo así, que ésta disposición fue eliminada desafortunadamente en los estatutos de la nueva organización mundial de la organización de las naciones unidas con cierto propósito de impedir la evolución de un principio que tiene en cuenta que en el derecho no existen actos intangibles.

2.4 VALIDEZ DE LOS TRATADOS A LA LEY PENAL INTERNACIONAL

Los tratados son considerados como contratos privados y que son regidos por competencia, consentimiento, capacidad, objeto y causa lícita.

Es indispensable que un contrato éste dentro de la competencia internacional para que sea jurídicamente válido, debe ser suscrito el mismo para que no se anule. Los Estados no pueden contraer por sí mismos sino que otorgan su consentimiento expreso y recíproco a las obligaciones que contraen.

En general los tratados son negociados por los Agentes Diplomáticos los cuales se encuentran investidos de plenos poderes expedidos por el jefe de Estado, escritos y casi siempre, en formas análogas y verificados en el acto de la firma y a veces antes de la negociación.

Las cláusulas de los tratados son casi siempre estudiadas con cuidado especial, pues no se conocen casos en que se haya alegado el dolo, para impugnar la validez del mismo, pudiera ser posible, y sea acto de motivo para considerar anulable un tratado. Han existido en la historia algunos casos en que hubo engaño por parte de los Estados Civilizados y en algunas posesiones indígenas. Por lo que debe advertirse, que los vicios del consentimiento no pueden en Derecho Internacional Público, tener las mismas consecuencias que en el Derecho Privado; asimismo la Comunidad Internacional exige, que los tratados sean respetados en la misma comunidad. En consecuencia, los vicios del consentimiento deberán atenuarse en sus efectos si se pretende aplicarlos a los tratados.

Pudiera decirse que también existen otros vicios del consentimiento, en la práctica de los tratados, la lesión la cual es difícil de expresar; pues se dice que no hay reglas internacionales que la fijen ni un tribunal para definir cuando existe la misma o cuando un Estado pueda considerarse lesionado por la misma. Para que exista una verdadera validez en los tratados, se requiere de una completa libertad de los que representan a las partes contratantes; pudiera considerarse que no deba existir una libertad de acción comprometida, por circunstancias de urgencia o contingencias de guerra, es decir, por causas de fuerza mayor.

La violencia es otro de los vicios del consentimiento de los tratados de Paz, que han sido en una gran proporción concluidos entre un vencedor y un vencido., es decir, son el resultado de la violencia misma. La causa lícita y objeto posible, entran dentro de un Tratado Internacional, en el cual, deber ser factible que exista el objeto del tratado, sea realizable o materialmente de orden jurídico y de manera lícita.

Un Estado no debe comprometerse a realizar determinados actos que materialmente le sea imposible realizar; de igual manera, debe considerarse nulo por causa lícita todo tratado contrario a las normas positivas del Derecho Internacional la obligación del tratado, siempre deberá ser para los estados celebrantes del mismo, sin poner tal o cual obligación a otro que no se encuentre dentro del mismo tratado.

El derecho de celebrar tratados es un atributo de la soberanía de los Estados, sin efectuar determinados actos que influyan o contengan obligaciones contrarias a la impuestas por un tratado anterior.

La capacidad de las partes forman un elemento esencial e importante dentro del Derecho Internacional Público, pues sólo existe una capacidad completa cuando se trata de Estados soberanos. Existiendo determinadas limitaciones dentro de esa misma capacidad ya que sólo depende de los términos que fijen las mismas, protegiendo las leyes de alguna forma que se encuentran marcadas dentro de la misma Constitución.

Los acuerdos entre otras Entidades o asociaciones no conforman a los Tratados, y un instrumento del cual sólo el Estado es parte del mismo. A pesar de que su contextura sea similar a la de un tratado se usa el termino "Parte" que están regularmente obligados por el mismo.

En el Derecho Internacional Público existe el problema de definir quien será la autoridad competente para la conclusión de un tratado, que para algunos es una cuestión de forma y que en realidad es un asunto fundamental. La soberanía de cada Estado de acuerdo a su legislación, dará la denominación por medio de su autoridad competente para la concertación de los Tratados Internacionales, en el caso de la Legislación Mexicana sólo se encontraba facultado el jefe de Estado para su negociación, y en su mayoría de los demás países o Estados soberanos será denominado por el mismo.

En su mayoría las legislaciones otorgaban la facultad al Jefe de Estado, envistiéndolo de poder a la celebración del tratado. En la actualidad y en casi todos los estados o países, el jefe de Estado no tiene sino el derecho de negociación ejercitado por medio del Secretario de Relaciones Exteriores y de sus agentes diplomáticos. Ratificando los mismos pero no antes de la aprobación del parlamento al cual pertenece, dando así el Derecho de decisión.

El jefe de estado se encuentra en la facultad de otorgar un poder escrito a sus representantes llamado "Pleno Poder" en el cual autoriza la firma de los tratados, quedando pendiente su validez de la ratificación correspondiente. Existen otros casos especiales, en los cuales, algunos funcionarios autorizados por razón de su cargo pueden concertar arreglos sobre armisticios, suspensión de armas, entrega de prisioneros entre otros cargos. La ley constitucional de algunas legislaciones de los mismos Estados podrán imponer determinadas limitaciones para la firma de los tratados, por razones de extrema necesidad se ha desarrollado en la práctica de la celebración de acuerdos sin la intervención de la autoridad correspondiente y legalmente capacitada, cierta circunstancia y pluralidad de instrumentos diplomáticos, en que se hacen constar determinados acuerdos con determinadas características principales. Algunas veces son ratificadas en regla, y otras veces, los jefes de Estado participan en su redacción.

Basdevant propone una clasificación de los diferentes acuerdos:

- 1°. Los instrumentos que mencionan el propósito de los gobiernos de no recurrir a la ratificación.
- 2°. Instrumentos firmados por plenipotenciarios en su cargo o conferencias.
- 3°. Instrumentos que indican que los gobiernos han llegado a un acuerdo.
- 4°. Instrumentos redactados para una comisión internacional para preparar o tomar ciertas decisiones.
- 5°. Instrumentos redactados por agentes técnicos.

Estos acuerdos forman un carácter obligatorio en una forma simplificada y se justifica la presunción de legalidad, que debe concederse a los actos verificados por un organismo estático, actuando dentro de su esfera de competencia funcional.

Los acuerdos internacionales que no se encuentran protegidos dentro de determinados efectos jurídicos obligatorios deberán considerarse dentro de la categoría de *gentlemen's* (pacto de caballeros), pues se considera como un compromiso de honor sin obligación jurídica alguna. La jurisprudencia internacional no ha producido su validez, pero estos arreglos simplificados quedan sujetos a las disposiciones constitucionales respectivas.

Cuando los jefes de estado llegan a excederse en determinado poder, en cuanto a la violación ya que ciertas disposiciones constitucionales para la firma de los tratados, el cumplimiento del tratado no es obligatorio para el Estado que representan, pues exceden de poder al cual les fue conferido.

Los procedimientos usuales para la conclusión de los tratados han sufrido cierta modificación en lo que se refiere a los tratados de la Organización Internacional del Trabajo. Por lo que la conferencia Internacional del mismo ha prevenido que los tratados sean aprobados sin ser firmados por los representantes de los Estados y sometidos dentro del parlamento de un año a los mismos para su consideración y aprobación en su caso, sin que sea necesario posteriormente recurrir al requisito de la ratificación, pues el gobierno sólo ratifica a dicha organización la aprobación del tratado. (18)

Existen determinados órganos de disposición Legal Interna que aseguran el cumplimiento de un tratado creando un cierto problema que es general o sea el de adaptación de Derecho Interno al Derecho Internacional.(19)

Respecto a la interpretación de los tratados es necesario la claridad de los textos ya que presenta una gran importancia en el orden de su aplicación en el particular no existen reglas precisas aunque si algunos preceptos cuya observación es recomendada al mismo.

La interpretación en un tratado debe hacerse en forma expresa mediante un acto jurídico que conste de manera convencional de su acuerdo o de manera tácita por la ejecución concordante de una cláusula (el 10 de julio de 1991 se realizó una comisión mixta sobre la interpretación de los tratados de límites entre México y los Estados Unidos de Norteamérica). (20).

Los actos y efectos de la interpretación se oponen a la jurisdicción interna de los estados contratantes con la misma fuerza del tratado mismo.

Observar la buena fe, la verdadera intención de las partes contratantes de su interpretación lógica y convincente.

Desechar cualquier interpretación que lleve a un resultado absurdo o hacerse nugatorio a ciertas disposiciones del tratado.

Registrar ciertas ventas en las cláusulas de la interpretación del tratado de la parte en cuyo beneficio se instituyó.

Se ha buscado reducir el número de reglas de interpretación haciendo prevalecer únicamente las que aconsejan buscar por todos los medios posibles la verdadera intención de las partes reuniendo a determinados antecedentes, circunstancias históricas, negociaciones y documentos.

La interpretación de los tratados prevalece como un asunto de carácter legal, encomendándose propiamente a la corte de justicia internacional que establece esta, como autoridad designada a la definición de esta interpretación.

Tesis de la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM, P; 138
Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano pp. 110-102
Arellano García, Carlos op. Cit pp 65

2.2.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con referencia a la exposición de motivos, podríamos decir que la cual se basa específicamente a la política exterior y medios de protección que marca el Estado mexicano frente a la comunidad Internacional., así como, a los mismos tratados de los cuales surge una transformación a todo el ámbito del Derecho Internacional Público y frente a los Estados de la misma comunidad Internacional, basados en un Plan de Desarrollo, que el mismo estado mexicano, lleva a cabo, tratando de fortalecer la soberanía, la protección de los derechos e intereses de los mexicanos en el exterior, así como, la cooperación Internacional entre los mismos gobiernos celebrantes al tratado.

El gobierno mexicano, a través del poder Ejecutivo y del mismo H. Congreso de la Unión darán pauta a la celebración de los tratados Internacionales, quienes se encuentran investidos de poder para su celebración., asimismo, con los demás sujetos del Derecho Internacional Público, como son los acuerdos interinstitucionales que celebran dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal con órganos gubernamentales extranjeros y organizaciones internacionales.

Con fundamento en el artículo 76. Fracción I. de la constitución mexicana, sólo el Presidente de México, estará facultado para la celebración de los tratados internacionales, con previa aprobación del senado, en concordancia con diversos conceptos incorporados en la convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Ratificada por México en 1974. Y en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales de 1986, ratificada por México en 1988.

México siempre ha sido partidario de la celebración de tratados Internacionales de llevar acabo cada uno de ellos con sus respectivos derechos y obligaciones, tratando siempre de apoyarse en los convenios celebrados en el mismo, de ser firmados y ratificados entre los Gobiernos celebrantes al tratado, así como de Organizaciones Internacionales y de todas las áreas de cooperación Internacional.

Ahora refiriéndonos de manera mas específica, analizaremos a los organismos interinstitucionales., los cuales, se rigen por el Derecho Internacional Público como convenios, celebrados por escrito entre una dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal , Municipal y uno o varios organismos gubernamentales u organizaciones Internacionales, cualquiera que sea su denominación, estos convenios no requieren de la aprobación del senado, para su celebración, por no contemplarse como ley Suprema de la Nación. Por lo que se encuentran denominados como fenómenos Jurídicos en algunos países de la comunidad internacional., ya que, se ven en la creciente necesidad de una mayor cooperación entre los organismos gubernamentales con similares responsabilidades entre los respectivos gobiernos.

Existe una extensa variedad de acuerdos en materia de radio, televisión, cuestiones aduaneras, asuntos culturales exportaciones, asistencia medica, turismo, pesca y narcóticos., todo esto, trata de optimizarse a través de un Plan de Desarrollo regido por el mismo Estado.

Se pedirá de manera excepcional a la Secretaría de Relaciones Exteriores intervenga en toda clase de acuerdos interinstitucionales , conforme al Artículo 28 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con la misma responsabilidad a los organismos descentralizados de informar a dicha Secretaria de sus acciones en materia internacional. Por lo que se pedirá, formule una opinión sobre la procedencia de la suscripción de tratados llevando acabo un registro de los mismos.

La gran diversidad de tratados ha traído consigo, la necesidad de establecer un marco Jurídico que nos permita negociar e incorporarnos a mecanismos modernos de cooperación internacional. Por lo que proponen criterios sistemáticos que normen de alguna manera nuestras negociaciones internacionales, frente a los demás gobiernos en controversias legales. Así mismo., el gobierno mexicano, pide que exista un marco de igualdad y de reciprocidad entre los mismos Estados celebrantes a un determinado tratado. Anteponiendo la seguridad Nacional de nuestro sistema Jurídico.

De igual manera., el Estado mexicano, pide que nuestro sistema Jurídico sea regulado por determinados lineamientos tendientes a asegurar mecanismos legales de controversias del respeto a los derechos que los individuos gozan de acuerdo a la constitución, como son la garantía de audiencia, el debido ejercicio de sus defensas, la composición imparcial de lo órganos decisorios., así como, exaltar el principio de igualdad consagrado en la Constitución mexicana, de acuerdo al orden jurídico interno. Por lo que el gobierno mexicano establece la prioridad de acudir a instancias internacionales para defender sus derechos, de los cuales son muy pocas veces valorados por ciertos países de la comunidad internacional. Partiendo del principio de reciprocidad internacional, para todo el ámbito nacional e internacional.

Por lo que el estado mexicano ha expuesto un proyecto en el que desarrolla ampliamente el respecto a la Soberanía Nacional, el principio de igualdad., así como, las garantías consagradas en nuestra Constitución. Abarcando en este proyecto la ejecución de resoluciones que se emitan a través de los mecanismos internacionales, al a legislación nacional y a los tratados aplicables, de igual forma convenciones internacionales y leyes supletorias internas. Buscando en todo momento la equidad social nacional y extranjera dependiendo de su situación jurídica en que se encuentre. Colaborando en la sistematización del respeto mutuo entre los Estados celebrantes al tratado internacional.

2.2.2 LEY DE TRATADOS

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- "Tratado": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asume compromisos. Los tratados deberán ser aprobados por el Senado de conformidad con el Artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estar de acuerdo con la misma y ser la Ley Suprema de toda la Unión en términos del Artículo 133 de la Constitución.

II.- “Acuerdo interinstitucional”: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente aprobado.

*Diario oficial de la Federación, jueves 2 de enero de 1992.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles mencionados que los suscriben.

III.- “Firma ad referéndum” el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.

IV.- “Aprobación”: es el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.

V.- “Ratificación”, “adhesión” o “aceptación”: el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

VI.- “Plenos Poderes”: es el documento mediante el cual se designa a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados,

VII.- “Reserva”: la declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- “Organización internacional”: persona jurídica creada de conformidad con el derecho internacional público.

Artículo 3º.- Corresponde al Presidente de la República otorgar Plenos Poderes.

Artículo 4º.- Los tratados que se sometan al Senado para los efectos del Artículo 76, fracción I de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad la resolución del Senado se comunicará al Presidente de la República.

Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 5º.- La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación por el Senado del tratado en cuestión.

Artículo 6º.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el Registro correspondiente.

Artículo 7º.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el

dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.

Artículo 8º.- Cualquier tratado o acuerdo interinstitucional que contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias legales en que sean parte, por un lado la Federación, o personas físicas o morales mexicanas y, por el otro, gobiernos, personas físicas o morales extranjeros u organizaciones internacionales, deberá:

I.- Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional.

II.- Asegurar a las partes las garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas; y

III.- Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.

Artículo 9º.- El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos no reconocerá cualquier resolución de los órganos de decisión de los mecanismos internacionales para la solución de controversias a que se refiere el Artículo 8º., cuando esté de por medio la seguridad del Estado, el orden público o cualquier otro interés esencial de la Nación.

Artículo 10º.- De conformidad con los tratados aplicables, el Presidente de la República nombrará, en los casos en que la Federación sea parte en los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a los que se refiere el Artículo 8º., a quienes participen como árbitros, comisionados o expertos en los órganos de decisión de dichos mecanismos.

Artículo 11º.- Las sentencias, laudos arbitrales y demás resoluciones jurisdiccionales derivados de la aplicación de los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a que se refiere el Artículo 8º., tendrán eficacia y

serán reconocidos en la República, y podrán utilizarse como prueba en los casos de nacionales que se encuentren en la misma situación jurídica, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles y los tratados aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2.2.3 SISTEMATIZACION DE LA LEY DE TRATADOS

La base principal de la Ley de Tratados Internacionales, es regular la celebración de los mismos, así como los acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Por lo que el tratado será el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno Mexicano, como también uno o varios sujetos de derecho internacional público, dependiendo de los acuerdos en las diferentes materias específicas., cualquiera que sea su denominación, con previa aprobación del senado de la República y de conformidad con el Artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De alguna manera, sabemos que el **Acuerdo interinstitucional** es aquel convenio regido por derecho público, celebrado por escrito, entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales., se encuentre o no, dentro de un tratado previamente aprobado. **La Firma ad referéndum** . Es el acto por medio del cual, el Gobierno Mexicano, hace constar su consentimiento referente en el tratado, y como definitivo cuando sea posterior a su ratificación. **La Aprobación**. Se especifica como el acto en el cual el senado aprueba los tratados celebrados por el presidente de la República. Así mismo **La Ratificación** hace constar que los Estados Unidos Mexicanos, otorgan su pleno consentimiento al contraer la celebración de un tratado para todo el ámbito internacional.

Por lo que respecta a **Los plenos poderes**, se podría mencionar que es el documento mediante el cual se designa a una o varias personas para la celebración de un tratado, correspondiendo al mismo presidente de la república la designación de los mismos. Y por último., **La Organización internacional**, como la persona jurídica creada por el derecho internacional público.

El gobierno mexicano, manifestará su pleno consentimiento al tratado, así como su obligación al mismo, a través del intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, que para ello deberá contener la notificación y aprobación del senado de la república.

La Secretaría de Relaciones Exteriores será la encargada de formular una opinión acerca de la procedencia de un tratado, así como de suscribirlo en el registro correspondiente, coordinando sus acciones, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las mismas dependencias de la Administración Pública Federal., al mismo, tiempo estas mantendrán informada a la Secretaría de la celebración de cualquier tipo de acuerdo interinstitucional, entre organismos gubernamentales u organizaciones internacionales.

Para la resolución de cualquier tipo de controversias legales, en que sean parte la federación, acuerdos interinstitucionales o ya sean personas físicas, o morales. mexicanas o extranjeras u organizaciones internacionales, se procederá a garantizar:

I.- El otorgamiento de trato social respecto de la igualdad, tanto a mexicanos como a extranjeros, conforme al principio de reciprocidad internacional.

II.- El aseguramiento de las garantías tanto de audiencia como el debido ejercicio de sus defensas, así como garantizar que los órganos de composición sean de carácter imparcial.

De acuerdo con el artículo octavo de la ley de tratados, los órganos de decisión de los mecanismos internacionales para la resolución de controversias a que se refiere el párrafo anterior, no conocerán de determinados asuntos, cuando esté de por medio, la seguridad del Estado, el orden público o cualquier otro interés de la nación. El presidente de la república, estará facultado para nombrar árbitros, comisionados o expertos en los órganos de decisión de dichos mecanismos, siempre de conformidad con los tratados vigentes, y siempre que la federación forme parte de estas controversias.

Así mismo las sentencias, laudos y demás resoluciones jurisdiccionales emanadas de los mecanismos internacionales respecto de las controversias legales de estas, tendrán plena eficacia en toda la república mexicana, pudiendo utilizarse como medios de prueba en los casos de nacionales que pudieran encontrarse en la misma situación jurídica, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como de los mismos tratados aplicables.

Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional, deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación.

2.3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Conforme a los términos de la fracción I del artículo 76Q de la Constitución Política mexicana, es facultad exclusiva del senado de la república, conocer y aprobar en su caso los tratados internacionales., así como, las convenciones diplomáticas celebradas por el presidente de la república mexicana.

Es facultad excepcional del poder ejecutivo, dirigir la política exterior., así mismo, celebrar los tratados internacionales, con previa aprobación del Senado de la República.

Por su parte el artículo 133Q de la Constitución Política mexicana, manifiesta que todos los tratados internacionales celebrados por el poder ejecutivo, y en su caso aprobados por el senado de la República, serán Ley Suprema de toda la Unión.

El artículo 73Q facción XXX Constitucional, establece la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para expedir leyes necesarias, con efecto de hacer efectivas las facultades anteriores., así como, todas las concedidas por la Propia Constitución política, a dichos poderes de la Unión. Esta prevención, es conocida con el nombre de la teoría de las facultades implícitas, que facultad al mismo Congreso de la Unión a emitir normas de carácter general y abstracto, cuando exista una facultad expresa que por sí sola no pueda ejercitarse, en la que necesariamente se encuentre una vinculación entre la facultad expresa y la implícita., así como el reconocimiento del órgano legislativo sobre la necesidad de actuar con base en dichas facultades, y que deriven

dentro de las misma legislación expedida por el Congreso de la Unión, con base a la emisión de normas correspondientes. Por lo que la misma constitución política facultad al Congreso para legislar en materia de tratados, así mismo se incorporaran a la legislación federal ordinaria los acuerdos interinstitucionales.

Ahora, con respecto a la metodología de trabajo, así como a las consideraciones generales, se manifiesta que con base en el acuerdo parlamentario suscrito por los diferentes partidos políticos nacionales, representados ante el Congreso de la Unión a través de sus respectivas Cámaras de origen, se presentan los diferentes trabajos y acuerdos para la iniciativa de ley, que atañe a los diferentes partidos, que unifican al mismo Poder Legislativo, para la promulgación y emisión de leyes como en la aplicación de las mismas.

Con fundamento en el artículo 102Q de la Ley Orgánica del Congreso General, se pone de manifiesto la integración de servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de establecer elementos de juicio hacia una mejor iniciativa de ley.

A través del tiempo, se ha considerado la constante evolución que ha tenido la comunidad internacional, como también las diversas formas que han desarrollado los Estados para establecer sus relaciones, siendo los tratados el instrumento fundamental del derecho internacional, para llevar a cabo negociaciones benéficas, para los Estados negociantes al mismo tratado que a cabo de manera soberana pactan, sobre las bases esenciales de la reciprocidad internacional, y para el logro de una mayor cooperación entre los mismos Estados de la comunidad mundial internacional.

La Constitución Política Mexicana, establece ciertos principios normativos para la conducción de la política exterior. Por ello, la suscripción de los tratados, siendo éstos, el instrumento esencial para llevar acabo dicha conducción, considerada limitada por establecer ciertas consideraciones, tales como: estar de acuerdo con la propia legislación mexicana artículo 133Q Constitucional.

De alguna forma la Ley de extradición protege a los de reos políticos o delincuentes de orden común que hubiesen tenido la calidad de esclavos, conforme al artículo 15Q constitucional y Salvaguarda de alguna manera las garantías y derechos del hombre y del ciudadano establecidos en la propia ley fundamental artículo 15Q Constitucional.

La legislación mexicana, trata de buscar los principios de la libre determinación de los pueblos, no intervención, una solución pacífica de las controversias internacionales. Existe algo muy importante para todos los pueblos de la comunidad mundial, como es el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, de las cuales se busca una resolución de igualdad jurídica de los Estados, y aún más, la de los hombres y mujeres que unifican a los mismos., cooperación internacional para el desarrollo y lucha por la paz y la seguridad internacional, siendo en este caso los pactos celebrados entre los Estados u Organismos internacionales., así como, apegándose a las normas establecidas en todo el ámbito internacional, a través de su interpretación, nulidad, terminación y suspensión internacional.

El Estado mexicano aceptó y ratificó., en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales de 1986, ratificada en 1988, por el mismo Gobierno mexicano.

Así mismo se ponen en práctica los compromisos de órganos de la Administración Pública con Organos homólogos extranjeros o con órganos internacionales, de los cuales se espera que exista una cooperación más eficiente entre los mismos, con responsabilidades similares y con una seguridad jurídica entre los mismos que los suscriben.

Este tipo de acuerdos, no sólo se dan en dependencias de gobierno sino también se dan a través de Organismos descentralizados de las administración pública, estatales y municipales, respecto del ámbito espacial de validez de competencia de tratados, se dan como atribuciones a la misma Federación, Estados o Municipios, descritos por la propia Constitución, de Leyes Federales y Tratados, así como las disposiciones reglamentarias, establecidas en leyes locales, federales de los mismos estados y municipios.

Ahora haremos, una referencia al análisis de la iniciativa de la Ley sobre la celebración de tratados, con el objeto de proporcionar un mejor contenido., así mismo, haremos referencia a lo que con anterioridad se ha venido manifestando respecto de la celebración de tratados y de los acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional., ya que, se han presentado constantemente cambios sobre iniciativas de ley, respecto del ámbito competencial desprendidas de las normas constitucionales de nuestro sistema jurídico y del mismo acuerdo parlamentario para la celebración de tratados, así como de acuerdos interinstitucionales, dándose una expresión categórica, a estos dos términos jurídicos en el ámbito internacional, quedando en que los primeros, sólo serán celebrados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos., y los segundos, sólo serán concertados por las dependencias u organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal

El Gobierno Mexicano, al asumir el compromiso de tratado y dándole una expresión categórica al mismo como el instrumento mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos, Estableciéndolo como un elemento categórico con ciertas formalidades de relación establecidas en el mismo convenio y previstas en la convención de Viena sobre el Derecho de los tratados. Se ha considerado pertinente, establecerlo o adiccionarlo en el derecho interno, como parte de su naturaleza jurídica, por lo que asume sus compromisos en la esfera jurídica internacional.

Por lo cual, es considerado como Ley Suprema de toda la Unión., así mismo, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, y no antes de estar acode con la misma Constitución Política Mexicana y con la misma aprobación del Senado de la República. Quedando el tratado como el convenio regido por el derecho internacional público y celebrado por escrito por el Gobierno mexicano con uno o varios sujetos de derecho internacional de conformidad con los artículos 760 fracción I , y 1330 Constitucional.

Por lo que respecta a los acuerdos interinstitucionales, estos se asientan como convenios celebrados por las diferentes dependencias u organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, regidos por el derecho internacional, así como circunscribirse con atribuciones propias de las mismas organizaciones que las suscriben. Teniendo distinta naturaleza de los tratados, por constituirse como compromisos internos, así mismo el gobierno mexicano atribuye a estas dependencias gubernamentales cierta autonomía para la concertación de convenios pactados por las mismas, y al no ser celebradas por el mismo Estado, dando pauta al ámbito competencial, respecto de los tratados y de los mismos acuerdos interinstitucionales, de conformidad con las leyes internas de la República tanto federales como municipales.

La legislación nacional asume los conceptos de *firma ad referendum*, *aprobación ratificación*, *adhesión* y *plenos poderes*. Así mismo se establece el concepto de organización internacional y el concepto de *reserva*, siendo este la declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado con el propósito de excluir o modificar los efectos jurídicos de algunas ciertas disposiciones del tratado.

La aprobación del Senado de la República se establecerá mediante diferentes formas, de las cuales el Estado Mexicano manifiesta su voluntad de obligarse en un tratado, y se darán por el intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, será la encargada junto con otras dependencias y entidades de la administración pública, en cuanto a la coordinación de acciones necesarias para la celebración de un tratado. Esta formulara un dictamen sobre la procedencia de suscribir dicho instrumento., y además, inscribirlo en el registro correspondiente., así mismo, a los acuerdos interinstitucionales. Esta atribución permite a la Secretaria de Relaciones Exteriores llevar un registro y control de todos los acuerdos celebrados, por el Estado Mexicano.

Se ha pretendido de laguna manera establecer ciertos criterios respecto de los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales en que sean parte Federación o personas físicas o morales mexicanas y , por otro lado., gobiernos, personas físicas o morales, extranjeras por lo que el Estado Mexicano determina ciertas categorías, para este planteamiento como el mismo trato tanto a mexicanos como a extranjeros, y además garantizar el derecho de audiencia y el debido ejercicio de su defensa a las partes, y garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad. Este factor, establece de alguna manera la necesidad de precisar la imparcialidad del mecanismo internacional para la solución de controversias. Con el libre propósito de exceptuarlo de la competencia en el momento en que se vean afectados los valores de la seguridad del Estado, del orden público o cualquier otro interés esencial de la Nación.

La Legislación Mexicana, le confiere la facultad expresa al presidente de la república para nombrar en su caso a árbitros y comisionados en los órganos de decisión de mecanismos internacionales para la solución de controversias, en el momento en que la federación sea parte de estas y utilizándose como prueba cuando un nacional se encuentre en esta situación jurídica.

Las disposiciones manifiestas en este fundamento, y metodología de trabajo respecto de la iniciativa y promulgación de leyes internacionales, buscan reencontrar una mejor cooperación internacional entre los diferentes Estados de la comunidad internacional, ya que existe la gran necesidad de entre los mismos miembros de restablecer la soberanía nacional entre todos aquellos que han manifestado su libre consentimiento de contraer ciertos compromisos y convenios regidos por el derecho internacional público. Si en un determinado momento en que un nacional o extranjero tuviesen o manifestasen algún conflicto pudiera existir la imparcialidad entre los mismos Estados parlamentarios al tratado internacional, y la necesidad de establecer los lasos diplomáticos, que fortalezcan la unión de los mismos gobiernos libres y soberanos tanto en sus leyes internas, como en las internacionales, frente a los demás países miembros y también en aquellos que se encuentran

bajo fideicomiso de algún otro país , o países Autónomos, no obstante, que se necesita la gran capacidad de estos gobiernos para alcanzar el respeto a sus garantías sociales., así como, el respeto a su libertad, a la vida y aún más cuando no sea realmente comprobable su incriminación en algún delito común de orden social , que salvguarde su estado de derecho sin que cuartee su libertad de persona o de ciudadano que dependan de un Estado soberano, ya que en ultimo caso, el presidente de la república, como las autoridades mexicanas y como otras autoridades de otros Estados. Se acuerda también que las autoridades mexicanas sean las encargadas de hacer efectiva esta iniciativa, que realmente se esfuercen en proteger los derechos de nuestros con nacionales y los del mismo gobierno mexicano.

CAPITULO 3
GENERALIDAD DE LA EXTRADICIÓN INTERNACIONAL

3.1 DEFINICION DE EXTRADICION

Según Manuel Sierra, es el acto de entrega de un individuo acusado o convicto de un delito cometido dentro del territorio del Estado reclamante, competente para juzgarlo y reclamarlo al Estado de refugio.

(21)

El diccionario jurídico lo define como. el acto mediante el cual un gobierno entrega a otro que lo ha reclamado, a un sujeto al que se le atribuye la comisión de un delito común, para que sea juzgado y en su caso condenado, previa la tramitación del debido proceso.

(22)

De acuerdo con la Ley de Extradición de la República Mexicana, la extradición tendrá lugar, en los casos y en las formas que determinen los tratados y a su falta de estipulación internacional, se observarán las disposiciones de esta Ley. (23)

La ley reglamentaria del Artículo 119 o de nuestra Constitución dispone en su Artículo 1º que las autoridades de una Entidad Federativa, cuando fueren requeridas, en los términos por ella establecidos, o bien, por las autoridades de otra tienen la obligación de entregar sin demora a estas últimas a los reos condenados que traten de evadir la acción de la justicia o presuntos responsables contra quienes se haya dictado orden de aprensión, siempre que el exhorto o la requisitoria se ajusten a las prescripciones legales. Los delincuentes políticos no pueden ser objeto de extradición.

La extradición. Es un acto jurídico del derecho internacional público, que se da a través de los Estados que han llevado a cabo un convenio o a través de la reciprocidad internacional, por medio de la entrega de un presunto delincuente que se presupone ha delinquido, y ha sido requerido por un Estado afectado, el cual ha solicitado su extradición, llevando a cabo ciertos requisitos, establecidos por las leyes internas dependiendo del Estado de que se trate.

(21) MANUEL, SIERRA., La DOCTRINA INTERNACIONAL, PO.CITP.154

(22) Rafael de Pina; Diccionario Jurídico del Derecho Mexicano; op.cit. p. 282

(23) LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1980.

3.2 ASPECTOS GENERALES DE LA EXTRADICION

La extradición podría considerarse, dependiendo del tipo del delito y de las circunstancias que pudieran manejarse., considerándose los tipos y diferencias del mismo., es decir, que la reciprocidad de leyes y tratados celebrados entre determinados países celebrantes al mismo, cuando dañe directamente los intereses de una nación o de un determinado Estado, Territorio y siempre a solicitud del Estado requirente.

La mayoría de las autoridades consideran la extradición como un derecho natural, o un deber moral de entrega de criminales, considerándose que ningún Estado esta obligado a entregar un criminal fuera del territorio del Estado requirente, así como tampoco los delitos verificados dentro del territorio requerido; sin embargo existen ciertas razones de solidaridad internacional de acceder invariablemente a una demanda de extradición, aún cuando dicha demanda sea injusta e irregular, debiéndose basar en el principio de obligatoriedad de entrega de criminales.

La legitimidad de la extradición, con respecto de considerar la entrega de un criminal fugitivo con una cierta obligación jurídica del Estado, mostrándose dos opiniones contrarias: Una que considera la protección de la libertad humana y el derecho de asilo., como una consecuencia de la soberanía territorial, considerando que no existe norma alguna en el Derecho Internacional que establezca la obligación del Estado de entregar a los delincuentes que se hayan dentro de sus fronteras, también considerada como universal, la segunda consiste en una cooperación internacional u aplicación universal de la justicia considerada como indispensable para evitar la impunidad del crimen, así como la obligación internacional de dicha extradición.

La obligación de entrega de criminales no sólo es estipulada en los tratados, sino en leyes internas que contienen disposiciones de orden más general, confirmando el principio de que una demanda de extradición debe ser obsequiada, cumpliéndose determinados requisitos de leyes internas de extradición.

Se ha tratado de estabilizar una adopción de principios uniformes en esta materia, encontrándose diversos obstáculos por la variedad de leyes locales.

En la convención sobre extradición suscrita en la séptima conferencia panamericana de 1933; se adopta la idea de que aún cuando no se haya un tratado celebrado por determinadas naciones, subsistirá la idea del deber moral para entregar a un fugitivo de la justicia de otro Estado.

Constantemente ha existido una evolución histórica en el principio de extradición., siendo esta, determinadamente variada. Los primeros tratados aparecen hasta el siglo XII, iniciándose con Inglaterra y Escocia, aplicándose a los criminales políticos, herejes emigrados, posteriormente, se refieren a los desertores, y a partir de la segunda mitad del siglo XIX a los criminales, del orden común, con exclusión de los otros. La fuga de criminales ha hecho necesaria la práctica de la extradición.

México firmó el 11 de diciembre de 1861 un tratado de extradición con los Estados Unidos de América que tuvo una vigencia de treinta y siete años., siendo este, el primer convenio internacional que rigió a México., no obstante, que ya había celebrado otro con España en 1845, posteriormente celebra otro con Guatemala.

De manera posterior de que México realizó diversas negociaciones con los Estados Unidos, se firma otro tratado en marzo de 1903.

México ha sido partidario de la doctrina en la cual debe existir el respeto a los intereses de justicia universal, que cada gobierno el deber de estar facultado para entregar a sus nacionales, siempre que así lo amerite la naturaleza y gravedad de los delitos por los cuales se acusa a estos.

La extradición surge de la necesidad internacional de impedir que determinados delitos de orden común, gocen de impunidad cuando un reo huye de la justicia, refugiándose en otro Estado o Territorio, evitando así la acción de la justicia, y por tanto, la sanción a la cual se hace acreedor.

Así, una de las ideas que preocupan a la humanidad es que la justicia sea eficaz, lo que ha conducido a los Estados de la comunidad internacional adoptar tratados y prácticas internacionales, que se den a la tarea de coadyuvar a la necesidad de entregar a los perseguidos de la justicia., así como, adoptar un sentido de convivencia por el deber de cooperación entre los Estados de la Comunidad Internacional y propagar el respeto a la soberanía de cada país y el respeto a la legalidad del procesado., así como, a respetar sus derechos humanos declarados por la asamblea general de la ONU en 1948.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

El objeto de la extradición, se aplica a todo individuo que ha cometido un delito en el territorio del Estado demandante, este individuo puede presentar diversas variantes:

a) El reo puede ser súbdito del demandante, en este caso no presenta dificultad alguna para sus entrega;

b) Ser nacional del país requerido., en este caso, aparece la figura de que ningún Estado está obligado a entregar a sus nacionales.

pero existe la cuestión, respecto de que no hay defensa desde el punto de vista jurídico, social y humanitario, pues es completamente justificable dicha acción a este tipo de política, quedando establecida en diversos códigos locales y tratados de extradición.

Se presenta un caso más, cuando el refugiado es nacional de un tercer Estado en estas circunstancias solamente se examina la posibilidad de que el Estado tercero, del cual es nacional el delincuente sea notificado en tiempo de la demanda de extradición. Es aludible la posibilidad de que cada país Estado o territorio pretenda castigar a todo delincuente que ha cometido un delito dentro de su territorio, sin embargo esta notificación muy natural por parte del Estado requerido, siendo así que se estipula al efecto en diversos tratados y leyes locales. Es también reconocida la regla de que cada pena sea mayor de dos años y sea punible en el Estado requerido.

(23) Diccionario Jurídico Mexicano pp. 282-28

(24) García Maynez Eduardo, op. Cit; pp. 51

3.2.1 LEY DE EXTRADICION INTERNACIONAL

ART. 1.- Las disposiciones de esa Ley son de orden público, de carácter federal y tienen por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que los soliciten, cuando no exista tratado internacional, a los acusados ante sus tribunales o condenados por ellos, por delitos del orden común.

ART. 2º.- Los procedimientos establecidos en esta Ley se deberán aplicar para el trámite y resolución de cualquier solicitud de extradición que se reciba de un gobierno extranjero.

ART. 3º.- Las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de estados extranjeros, se regirán por los tratados vigentes y a falta de éstos, por los artículos 5. 6. 15 y 16 de esta Ley.

Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común del Distrito Federal, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Procuraduría General de la República.

ART. 4º.- Cuando en esta Ley se haga referencia a la Ley penal mexicana, deberá entenderse el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, así como todas aquellas leyes federales que definan delitos.

ART. 5º.- Podrán ser entregados conforme a esta Ley los individuos contra quienes en otro país, se haya iniciado un proceso penal como presuntos responsables de un delito o que sean reclamados para la ejecución de una sentencia dictada por las autoridades judiciales del Estado solicitante.

ART. 6º.- Darán lugar a la extradición los delitos intencionales, definidos en la ley penal mexicana si concurren los requisitos siguientes:

I.- Que sean punibles, conforme a la ley penal mexicana y a la del Estado solicitante, con pena de prisión cuyo término medio aritmético por lo menos sea de un año;
y

II.- Que no se encuentren comprendidos en alguna de las excepciones previstas por esta Ley.

ART. 7º.- No se concederá la extradición cuando:

I.- El reclamado haya sido objeto de absolución, indulto o amnistía o cuando hubiere cumplido la condena relativa al delito que motive le pedimento;

II.- Falte querrela de parte legítima, si conforme a la ley penal mexicana el delito exige ese requisito;

III.- Haya prescrito la acción o la pena, conforme a la ley penal mexicana o a la ley aplicable del Estado solicitante, y

IV.- El delito haya sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los tribunales de la República.

ART. 8º.- En ningún caso se concederá la extradición de personas que puedan ser objeto de persecución política del Estado solicitante, o cuando el reclamado haya tenido la condición de esclavo en el país en donde se cometió el delito.

ART. 9º.- No se concederá la extradición si el delito por el cual se pide es del fuero militar.

ART. 10.- El estado Mexicano exigirá para el trámite de la petición, que el Estado solicitante se comprometa:

I.- Que llegado el caso, otorgará la reciprocidad;

II.- Que no serán materia de proceso, ni aún como circunstancias agravantes, los delitos cometidos con anterioridad a la extradición, omitidos en la demanda e inconexos con los especificados en ella. El Estado solicitante queda relevado de este compromiso si el inculpado consiente libremente en ser juzgado por ello o si permaneciendo en su territorio más de dos meses continuos en libertad absoluta para abandonarlo, no hace uso de esta facultad;

III.- Que el presunto extraditado será sometido a tribunal competente, establecido por la ley con anterioridad al delito que se le impute en la demanda, para que se le juzgue y sentencie con las formalidades de derecho;

IV.- Que será oído en defensa y se le facilitarán los recursos legales en todo caso, aun cuando ya hubiere sido condenado en rebeldía;

V.- Que, si el delito que se imputa al reclamado es punible en su legislación hasta con la pena de muerte o algunas de las señaladas por el artículo 22 constitucional, sólo se le impondrá la de prisión;

VI.- Que no se concederá la extradición del mismo individuo a un tercer Estado, sino en los casos de excepción previstos en la segunda fracción de este artículo;

VII.- Que proporcionará el Estado Mexicano una copia auténtica de la resolución ejecutoriada que se pronuncie en el proceso.

ART.11.- Cuando el individuo reclamado tuviere causa pendiente o hubiere sido condenado en la República por delito distinto del que motive la petición formal de extradición, se entrega al Estado solicitante, si procediere, se diferirá hasta que haya sido decretada su libertad por resolución definitiva.

ART.12.- Si la extradición de una misma persona fuere pedida por dos o más Estados y respecto de todos o varios de ellos fuere procedente, se entregará el acusado:

I.- Al que lo reclame en virtud de un tratado;

II.- Cuando varios Estados invoquen tratados a aquel en cuyo territorio se hubiere cometido el delito;

III.- Cuando concurren dichas circunstancias, al Estado que lo reclame a causa de delito que merezca pena más grave; y

IV.- En cualquier otro caso, al que primero haya solicitado la extradición o la detención provisional con fines de extradición.

ART.13.- El Estado que obtenga la preferencia de la extradición con arreglo al artículo anterior, podrá declinarla en favor de un tercero que no la hubiere logrado.

ART.14.- Ningún mexicano podrá ser entregado a un Estado extranjero sino en casos excepcionales a juicio del Ejecutivo.

ART.15.- La calidad de mexicano no será obstáculo a la entrega del reclamado cuando haya sido adquirida con posterioridad a los hechos que motiven la petición de extradición.

3.2.2 ANALISIS A LA LEY

Dentro de las disposiciones que abarca esta ley que son de orden público y de carácter general, teniendo por objeto determinar ciertos casos y condiciones para la entrega de reos condenados a su respectivos Estados y tribunales que lo soliciten, cuando no exista un tratado internacional y cuando el delito del que se trate sea del orden común; así como los procedimientos establecidos en la misma ley, deberán aplicarse para el trámite y resolución de cualquier solicitud de extradición que reciba el gobierno mexicano.

El gobierno mexicano establecerá sus peticiones de extradición a través de sus tratados vigentes y de sus autoridades competentes federales de los Estados de la república o del fuero común del Distrito Federal, tramitándose ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Procuraduría General de la República. Así mismo, podrán ser entregados conforme a la ley los individuos que hayan iniciado un proceso penal, como presuntos responsables de un delito o que en su caso sean reclamados para la ejecución de una sentencia dictada por autoridades judiciales del Estado solicitante.

Darán lugar a la extradición internacional los delitos que conforme a la ley penal mexicana sean punibles., así como, para el Estado solicitante con una pena de prisión cuyo término medio aritmético por lo menos de un año y que no se encuentren comprendidos dentro de las excepciones previstas por la misma ley de extradición.

No procederá la extradición, cuando el reclamado le sean otorgadas determinadas garantías absolutorias facultativas., tanto del poder legislativo, como del poder ejecutivo, facultades discrecionales y fundadas en el Código Penal para el Distrito Federal: tales como indulto, amnistía o cuando hubiere cumplido la condena relativa al delito, o fallare querrela de parte legítima, conforme a la ley penal mexicana la cual exige este requisito para que se cumpla el delito, que la acción o la pena que se aplica en el Estado solicitante sea conforme a la ley mexicana. Así mismo, que haya prescrito o en su caso que se hubiese cometido dentro de la jurisdicción de los tribunales del gobierno mexicano. En ningún caso, se procederá a la extradición de personas perseguidas por juicios políticos de cualquier Estado que lo solicite o que haya tenido la condición de esclavo en el país donde se cometió el delito. Los delitos del foro militar tampoco procederán a la extradición por tratarse de leyes autónomas o propias del ámbito militar.

Llegado el caso el Estado mexicano, exigirá del gobierno solicitante que se comprometa en el trámite de su petición a otorgar la reciprocidad entre los mismos Estados., ya que en ningún momento, serán materia de proceso, ni de circunstancias agravantes de los delitos cometidos con anterioridad a la extradición., así como, aquellos que sean omitidos en la demanda e inconexos en los especificados en ella. En determinado caso, el Estado solicitante quedará relevado de esta facultad en el momento que el inculcado permanezca durante dos meses en su territorio y si este hiciera caso omiso, para hacer uso de esta facultad, se pedirá que el presunto extraditado, sea sometido al tribunal competente establecido por la ley con anterioridad al delito, que sea juzgado conforme a la formalidades de derecho, estableciendo las garantías constitucionales señaladas en el Artículo 22° de la ley suprema.

El Estado mexicano solicitará, del gobierno extranjero, copia auténtica de la resolución ejecutoriada que se pronuncie en el proceso; así como, si tuviere causa pendiente en la república, por un delito distinto al que motive su petición formal de extradición, debiendo diferirla hasta que se decrete su resolución anterior a dicha petición.

La petición de extradición, se basará fundamentalmente a los tratados celebrados con el gobierno mexicano, debiendo otorgar la reciprocidad de motivos que se antepongan a la misma., dando la última resolución a ésta, el presidente de la república en igualdad de circunstancias.

3.2.3 PROCEDIMIENTO PARA LA EXTRADICION INTERNACIONAL

La extradición siempre será un acto de soberanía, debiéndose presentar por la misma autoridad competente que tiene a su cargo el ejercicio o por sus legítimos representantes.

Esta deberá enfocarse a determinados tratados de extradición, celebrados entre los indistintos países de la comunidad internacional, por lo que sufrirá dilatadas tramitaciones, ante los gobiernos de los Estados fronterizos o de los países limítrofes, solicitando mutuamente la entrega recíproca de criminales., quedando siempre ésta, a la decisión final de las autoridades federales. Particularmente este procedimiento de extradición es adoptado por México y los Estados Unidos en 1899.

Una vez presentada dicha demanda, esta será examinada por autoridades judiciales, las cuales determinarán si se reúnen los requisitos fijados por los tratados o leyes vigentes., esto es, en cuanto a las leyes nacionales o de la república mexicana.

Algunos otros países, adoptan otra postura respecto de esta, tales como Francia en que su procedimiento es puramente administrativo, por lo que el ejecutivo resuelve la demanda de extradición., entre tanto, el sistema inglés juega su papel principal en la autoridad judicial, ofreciendo amplias garantías al inculpado, pues analiza al fondo el asunto y estatuye en realidad sobre su culpabilidad en dicha acción cometida por el inculpado.

El sistema que adopta México, Bélgica y Holanda, se refiere básicamente a la autoridad judicial, quien desempeña un papel auxiliar y se limita a conocer o a resolver si la demanda de extradición, ha sido presentada de acuerdo con los términos del tratado y de la ley respectiva., y fundamentalmente, lo que exige la existencia de una orden de aprehensión dictada por autoridad competente, y que el delito sea castigado por una ley que exista con anterioridad al hecho, correspondiendo de manera autónoma al poder ejecutivo, resolver en definitiva si se otorgan o no la extradición solicitada.

Cuando un determinado Estado recibe dos o más demandas de extradición sobre el mismo individuo, el Estado requerido deberá dar preferencia al Estado en cuyo territorio se ha cometido el delito, si el delito fue cometido en dos o más Estados, la extradición debe concederse al primer solicitante.

El procedimiento de extradición se distingue básicamente en tres periodos que tienen por efecto privar de la libertad a los individuos sujetos a extradición, bajo diferentes normas jurídicas y en condiciones legales: el primero se constituye por la detención que en casos de carácter extraordinario se puede acordar por el ejecutivo de la unión, con la simple petición del estado requirente y bajo promesa de reciprocidad; el segundo, se inicia con el auto motivado de prisión que promueve el juez de distrito, con apoyo en los antecedentes y demás datos que le consigne la Secretaría de Relaciones Exteriores, relativos a la demanda de extradición, debiendo ser suficientes y que sirvan para comprobar la existencia del cuerpo del delito., así como, la presunta culpabilidad de la persona cuya extradición se pide y de manera que pueda enjuiciarse conforme a las leyes de la República., así como, el delito que se hubiere cometido en su territorio. Y el tercer periodo, después de la opinión que dicte el juez de distrito sobre la procedencia de la extradición y de conformidad con el artículo 22 o fracción primera de la ley de la materia con la resolución del Ejecutivo Federal, dando vista al expediente judicial, y a otorgar una resolución o negar dicha

extradición; así mismo, asimila el auto motivado de prisión., establecido así, por la misma ley y decisión del juez, en concordancia con el artículo 18º de la ley de la materia, debiéndose apoyar de manera recíproca con auto de formal prisión, estatuido en el artículo 19o. de la Constitución Federal, y los efectos en cuanto a la privación de la libertad quedando condicionados a la resolución definitiva en el momento que el expediente se pronuncie, y que así corresponde al presidente de la

República dictar en definitiva dicha extradición; cabe señalar, que existe la posibilidad de que si un individuo está provisionalmente detenido por el término establecido en la ley y si el Estado requirente hiciese omisión de ella, el presunto detenido quedará en absoluta libertad conforme a los términos establecidos en nuestra ley interna que son de dos meses, a partir de su detención. En consecuencia, si el quejoso atribuye a la Secretaría de Relaciones Exteriores su detención indefinida, mientras no se pronuncie la resolución presidencial., en tanto, que su situación jurídica quedará sujeta a un procedimiento judicial colocando al quejoso, dentro de lo preceptuado “en la fracción XVI del artículo 73º de la ley de amparo, en el sentido de que es improcedente el juicio de garantías cuando han cesado los efectos del acto reclamado.

La extradición sólo procederá por los delitos internacionales del orden común tipificados en el Código Penal, siempre que sean punibles en el Estado demandante y que estén penados en nuestra ley y en el extranjero con una pena mayor de un año y que se persigan de oficio., así como, que no haya prescrito la acción para seguirlos; y que correspondan a la competencia de la justicia mexicana. Por otra parte, los delitos perseguidos a delincuentes que hayan tenido la condición de esclavos, tampoco serán objeto de extradición por cualquier estado requirente.

El gobierno mexicano, ha celebrado en diversas ocasiones tratados internacionales sobre extradición internacional, con diferentes países de la comunidad, ahora nos referiremos de manera más específica en los tratados que México ha celebrado con los Estados Unidos, del cual el último fue firmado en la Ciudad de México el 04 de Mayo de 1878, que entró en vigor, el 25 de Enero de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1980 y ratificado el 16 de Mayo de 1980.

En general, las leyes locales y los tratados se enumeran por los delitos que puedan originar la extradición atendándose en algunos casos la gravedad y haciendo la enumeración consiguiente y en otros, al monto de la sanción fijada, o dando lugar a ambas circunstancias. Como norma general se sigue al sistema de hacer una descripción detallada en los delitos que puedan motivar la extradición. Existe una regla esencial de procedimiento, en la cual, el delito debe ser determinado por la ley del lugar en que el fugitivo se encuentre. Se considera que el criminal no puede ser juzgado por un delito distinto del que ha motivado la extradición.

La convención de Viena firmada en Montevideo en 1933, no considera la peculiaridad de enumerar los delitos que motivan la extradición, sino que toma como base que el delito sea castigado con una pena mayor de un año.

La ley mexicana establece que ningún mexicano podrá ser entregado a un Estado extranjero sino en los casos excepcionales a juicio del Ejecutivo. Sólo para conciliar el principio de la justicia y evitar la impunidad de los delincuentes., por lo que México, se ha comprometido a juzgarlos con apego a un Estado de derecho y por autoridades competentes. El Código Penal mexicano extiende la competencia de nuestros jueces para conocer de delitos cometidos por mexicanos en el extranjero., sin embargo, existen otros países como Inglaterra y Estados Unidos en los cuales, sus leyes internas son de carácter general y consisten la entrega de sus nacionales.

3.2.4 ANALISIS AL PROCEDIMIENTO

La petición de extradición se da con la documentación formal que apoye el Estado solicitante., debiendo contener la expresión del delito, por el cual se solicita dicha extradición., la prueba de la existencia del cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad del reclamado, en el caso de que el reclamado ya haya sido sentenciado por el Estado, que lo solicita bastará con acompañar copia auténtica de la sentencia ejecutoriada.

En caso determinado de que no exista tratado de extradición con el Estado que lo solicita, se manifestará a otorgar la reciprocidad internacional entre los diferentes Estados que en su caso que así lo soliciten.

Así mismo., el Estado solicitante, deberá acompañar en dicha solicitud los preceptos de ley que definan el delito y determinen la pena, los referentes a la prescripción de la acción., así como, los de la pena aplicable y la declaración autorizada de su vigencia en el momento que se cometió el delito, debiendo acompañar el texto auténtico de la orden de aprehensión, en su caso y librado en su contra, datos y antecedentes personales del mismo que permitan su identificación., así como, los conducentes a su localización.

La documentación que señala dicho artículo, deberá ser traducida al español si llegasen a ser del extranjero., así mismo, deberán encontrarse legalizados conforme a las disposiciones del código de procedimientos penales para el Distrito Federal.

En el caso de que algún determinado Estado, desee manifestar alguna intención formal de extradición referente a una persona., deberá promoverlo por medio de la adopción de medidas precautorias, conteniendo la expresión del delito y la manifestación de una orden de aprehensión emanada por autoridad competente.

Si la Secretaría de Relaciones Exteriores se manifestara conducente al fundamento formal de petición y tramitación a dicha autoridad competente, que para ello se tramitara ante el Procurador General de la República, quien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito que corresponda, dictando medidas apropiadas., tales como, el arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia, que petición del Procurador se manifiesten y que la misma Secretaría lo examine y lo apruebe., o que en caso de considerar improcedente dicha solicitud se hará del conocimiento del Estado que lo solicita, que en tal caso, se podrían presentar omisiones o defectos que la misma Secretaría señalará, conforme al artículo 180 de la materia .

Si en un plazo de dos meses, en los que previene el artículo 1190 Constitucional no se presentare la petición formal de la extradición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se optará por levantarlas de inmediato. El juez que conozca del asunto hará del conocimiento a dicha Secretaría, para que ésta su vez lo efectué al Estado solicitante.

El juez de Distrito que conozca del asunto, deberá ser de acuerdo a la jurisdicción de donde se encuentre el acusado., o en caso de que no se conozca su paradero, se le señalará un juez de Distrito en turno del Distrito Federal., siendo su fallo irrecusable(que no admite recurso alguno).

Una vez que se detuvo al presunto responsable y puesto ante el ministerio público de Distrito, se procede a hacerle de su conocimiento la petición formal de extradición, que hace el Estado solicitante. Así mismo, se le señala audiencia y si desea nombrar algún defensor., o que en su caso, se le podrá nombrar uno de oficio, a petición del juez., el cual, deberá estar presente en todo momento. El detenido podrá ser oído en defensa, disponiendo de tres días para oponer excepciones, las cuales estarán ajustadas a petición de la extradición de las prescripciones del tratado vigente, o bien de a las normas de la ley de materia., o ser persona distinta a la petición del tratado, disponiendo de veinte días para aprobar las mismas, dando el mismo plazo al Ministerio público para aportar las que estime pertinentes.

El juez atendiendo a todas las disposiciones anteriores y a la gravedad del delito podrá otorgar la libertad bajo fianza., o permanecer a disposición de la misma autoridad, dependiendo de las condiciones, y si el delito se hubiere cometido en territorio mexicano. Concluido el termino, conforme al artículo 25o de la ley de la materia, y desahogadas las pruebas, el juez dará a conocer a la misma Secretaría en un plazo de cinco días, su opinión jurídica de lo actuado, así mismo remitirá el expediente al titular de la misma, el cual dictara una resolución de lo antes actuado.

Existirá una cierta excepción respecto a la norma de extradición, cuando llegue a tratarse de un con nacional., el cual, quedará bajo la competencia de las autoridades mexicanas, por el solo hecho de encontrarse en territorio mexicano. La Secretaría de Relaciones Exteriores notificará al procurador de la República, para que se realicen los trámites del procedimiento penal y competentes al ministerio público., así como, tribunal el designado. En caso de que la misma Secretaría, opte por entregar al reclamado., se le hará de su conocimiento al mismo, no existiendo recurso alguno, dando aviso al procurador a la Secretaría de Gobernación, así como al Estado que lo solicita.

En el caso de que el Estado solicitante deje transcurrir dos meses como mínimo de tiempo, en el momento en el que se le puso a disposición al reclamado y éste hiciese omisión del mismo, dará por resultado la libertad absoluta, sin que pueda volver a ser detenido por las mismas autoridades del Estado solicitante.

El Ejecutivo Federal dará la resolución definitiva a la extradición de acuerdo a los diferentes tratados celebrados con los diversos Estados o Gobiernos de la Comunidad Internacional y bajo los mismos términos del tratado.

3.2.5 COMENTARIO

De acuerdo con la ley anterior de la materia, la extradición es una necesidad universal entre los diferentes países de la comunidad internacional, ya que existe la probable responsabilidad entre los mismos Estados y sus gobernados que conforman a la misma., existiendo también, la necesidad de salvaguardar los de derechos y garantías sociales de los hombres y mujeres que forman la comunidad mundial., anteponiendo siempre, a la petición formal que haga el Estado solicitante al mismo gobierno mexicano de acuerdo con la misma ley o a los tratados vigentes de extradición, sin que se deje impune la acción del delito cometido por el presunto delincuente y siempre que no haya prescrito la acción para hacerlo, así como se adecuó al término ordinario del proceso.

Por lo consiguiente., esta ley manifiesta que los mismos tratados y aún que la misma reciprocidad internacional, logran en conjunto establecer la cooperación internacional entre los diferentes Estados de la comunidad Mundial., así como, de salvaguardar los mismos derechos manifiestos en la declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, Asamblea General, 1948).

Así mismo, que se reconozca la Soberanía de los Estados manifestantes al tratado, la no intervención y el respeto a los asuntos internos del mismo, así como cumplir lo manifiesto en el convenio o en su caso a la ley aplicable, siempre acorde a la misma constitución, que así como se respeten los derechos de los extranjeros se guarde y respete el de los nacionales, que no se ventile la discriminación racial entre los mismos miembros de la Comunidad Mundial, ni con la de los no miembros, que pueda existir una mayor cooperación entre los diferentes Estados., así como que exista un mayor estímulo humanitario, en la aplicación de sentencias o resoluciones judiciales respecto de reos, ya sean nacionales o extranjeros.

La legislación mexicana hace hincapié respecto de la necesidad que existe de salvaguardar las garantías sociales de los inculpados, de que las penas aplicables a que son sujetos, sean con las formalidades conforme a derecho. Que, si el delito que se le imponga al reclamado de acuerdo a su legislación sea con la pena de muerte y sólo se le imponga la de la privación de su libertad., así como, ninguna en las señaladas por el artículo 22o Constitucional., como propuesta legislativa mexicana.

**JURISPRUDENCIA
TESIS**

Séptima Epoca

No. de Registro 234044

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 205-216 Segunda Parte

Página: 23

**EXTRADICION INTERNACIONAL SOLAMENTE LA AUTORIDAD
EXTRANJERA ESTA FACULTADA PARA CERTIFICAR EL TEXTO DE
DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN SU PAIS.**

Quando las autoridades extranjeras no envían el texto certificado de los preceptos que indican en qué consisten las penas correspondientes a los delitos por los que se solicita la extradición internacional de un extranjero que se encuentra dentro del territorio mexicano, elemento indispensable para poder decidir sobre la procedencia de la extradición, se coloca al gobierno requerido en la imposibilidad de determinar indeubitablemente sobre ello, pues tendría que hacerlo en base a suposiciones, deducciones o inferencias que no por lógicas dejaría de ser gratuitas, tomando en cuenta que solamente la autoridad solicitante es la facultada para certificar el texto vigente de las disposiciones legales de su país, extremo que debe llenarse cuando el tratado internacional relativo imponga a la parte requirente la obligación de enviarlas con la solicitud de extradición.

Además según lo dispuesto por el artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de amparo, de derecho, cuando se funde en leyes extranjeras, si está sujeto a prueba, y cualquier afirmación en el sentido de que la pena llamada de "presidio mayor" es superior a un año de prisión carecería de base probatoria y no podría calificarse legalmente cierta para efectos del juicio de garantías, si la autoridad extranjera no aporta prueba alguna de este punto que daba su naturaleza especial solamente ella podría acreditar, sin que la autoridad nacional se encuentre en posibilidad jurídica de subsanar tal omisión y mucho menos el juzgador de amparo, por tratarse de un juicio de escrito derecho para la autoridad administrativa.

Amparo en revisión 5304/84. Fernando Aragonés Balcells. 16 de Junio de 1986. 5 votos. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretario: Roberto Terrazas Salgado.

NOTA (2):

Esta tesis también aparece en:

Informe de 1986, Segunda Parte, Primera Sala, Tesis 18, página 15.

PAÍSES CONQUE MÉXICO HA CELEBRADO LA EXTRADICIÓN INTERNACIONAL

1. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia, firmado en la ciudad de Camberra, el 22 de junio de 1990, el cual entró en vigor el 27 de marzo de 1991. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1991.

2. Tratado de Extradición entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Canadá, firmado en la ciudad de México, el 16 de marzo de 1990, el cual entró en vigor el 21 de octubre de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1991.

3. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado en la ciudad de México, el 4 de mayo de 1978, el cual entró en vigor el 25 de enero de 1980. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1980 y fe de erratas el 16 de mayo de 1980.

4. Convención sobre Extradición entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Bélgica, firmado en la ciudad de México el 22 de septiembre de 1938, el cual entró en vigor el 13 de noviembre de 1939. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1939.

5. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Brasil, firmado en la ciudad de Río de Janeiro, el 28 de diciembre de 1933, el cual entró en vigor el 23 de marzo de 1938. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1938.

6. Protocolo adicional al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Brasil del 28 de diciembre de 1933, el cual entró en vigor el 23 de marzo de 1938. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1938.

7. Tratado de Extradición y Protocolo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmados en la ciudad de México el 23 de octubre de 1928, los cuales entraron en vigor el 4 de mayo de 1928. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 1928.

8. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, firmado en la ciudad de México el 12 de junio de 1928, el cual entró en vigor el 1 de enero de 1937. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 1937.

9. Tratado de Extradición recíproca de Delincuentes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, firmado en la ciudad de la Habana, el 25 de mayo de 1925, el cuál entró en vigor el 17 de mayo de 1930. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1930.

10. Tratado sobre Extradición de criminales entre la República Mexicana y la República de el Salvador, firmado en la ciudad de Guatemala, Guatemala el 22 de enero de 1912, el cual entró en vigor el 27 de julio de 1912. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1912.

11. Tratado para la Extradición de Delincuentes entre los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Italia, firmado en la ciudad de México el 22 de mayo de 1899, el cual entró en vigor el 12 de octubre de 1899. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Octubre de 1899.

12. Convención sobre la Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Guatemala, firmado en la ciudad de Guatemala el 19 de mayo de 1894, la cual entró en vigor el 2 de diciembre de 1895. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1895.

13. Tratado y Convención para la Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos, firmados en la ciudad de México el 16 de diciembre de 1907 y el 4 de noviembre de 1908 respectivamente, los cuales entraron en vigor el 2 de julio de 1909. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo y el 10 de junio de 1909 respectivamente.

14. Convenio sobre Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmado en la ciudad de México, el 7 de septiembre de 1886. Publicado en el diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1889.

15. Tratado de Extradición entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República Francesa, firmado en la ciudad de México el 27 de enero de 1994. El cual entró en vigor el 1 de marzo de 1995. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1995.

16. Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la ciudad de México el 21 de noviembre de 1978, el cual entró en vigor el 1 de junio de 1980. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1980.

17. Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, firmado en la ciudad de San José, Costa Rica, el 11 de octubre de 1989. El cual entró en vigor el 14 de marzo de 1995. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1995.

18. Tratado de Extradición entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Belice, firmado en la ciudad de México el 29 de agosto de 1988, el cual entró en vigor el 5 de julio de 1989. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.

CAPITULO 4
VIOLACION A LOS TRATADOS Y CONVENIOS DE EXTRADICIÓN
INTERNACIONAL MÉXICO - ESTADOS UNIDOS

Los tratados constituyen la esencia fundamental del derecho internacional público., así como, la celebración del compromiso establecido entre los mismos Estados., compromisos de carácter relevante que constituyen formas, que modifican, que acuerdan, o suprimen una relación de derecho y dando un carácter generador de normas legales en todo el ámbito internacional., ya que los tratados, toman la esencia básica de la observancia y del compromiso establecido en la celebración de los tratados, obligando a las partes a determinar sus compromisos de buena fe.

Podría decirse que su fundamento legal consta de la obligatoriedad de los mismos, de acuerdo a la celebración y al valor jurídico que se les da a través de sus agentes diplomáticos plenipotenciarios, autorizados para tales actos., dando la validez al tratado por su capacidad de las partes y dando así, una causa lícita para tal acto indispensable al contrato y dentro de una competencia internacional ., debiendo ser verificado para su ratificación, de manera que no puede impugnado., así como no encontrarse viciada la celebración del tratado por los Estados comprometidos al mismo convenio, por lo que no debe contravenir ni a leyes, ni leyes internas internacionales, como también, encontrarse celebrado por el Ejecutivo Federal, con aprobación de Senado de la república, dando así un carácter de Ley Suprema.

La reciprocidad internacional, sistematiza la celebración de los diferentes tratados o convenios internacionales dentro del ámbito legal de los Estados que buscan celebrar deferentes disposiciones de carácter cultural, económico, social y político, y de interés común entre los pueblos, hacia una libre determinación y en virtud de un derecho.

Por tanto, la reciprocidad de legislaciones debe contener un carácter de reconocimiento de los convenios o tratados celebrados entre las partes que deben contratar y dar al derecho internacional el desarrollo esencial de los mismos Organismos Internacionales. Los tratados, constituyen de alguna forma las disposiciones del derecho consuetudinario, Conferencia adoptada por el derecho de los tratados el 22 de mayo de 1969, siendo en la actualidad regios por esta Convención y ratificada por el gobierno mexicano el 25 de septiembre de 1974.

De alguna forma sabemos que los tratados internacionales, causan Ley Suprema de toda la Unión., pero haciendo una referencia a tales convenios nos enfocaresmos primero a los actos que deben ser celebrados por el Ejecutivo Federal, con el Senado., segundo, no contravenir leyes internas y por último, tener un carácter de cierta obligatoriedad en el ámbito internacional., Así mismo, sabemos que los tratados deberán encontrarse acorde con la Constitución dando un sentido de legalidad a los mismos., constituyendo así, una figura jurídica en el derecho público y a nivel internacional que se enfoque fundamentalmente al intercambio recíproco de necesidades fundamentales entre los Estados a nivel económico y político., así como, a nivel cultural., es decir, buscar un beneficio entre los Estados, siendo así el reconocimiento a los mismos y la legalidad de sus normas establecidas en el convenio internacional., así como el rechazo a la violación de las normas establecidas en el tratado y en las convenciones, de los pactos internacionales, entre los Estados o Gobiernos de la Sociedad de Naciones.

Los tratados de extradición, se basan literalmente en la reciprocidad de convenios celebrados entre los Estados y a falta de estos por la Ley de Extradición Internacional., siendo ésta, de orden público y de carácter federal para toda la república, básicamente los tratados de extradición constituyen la cooperación de la entrega de un reo procesado por las leyes de otro Estado, a través de una solicitud de la misma ley y de los convenios celebrados., así mismo, de las leyes internas de cada país, y en último caso, en forma decisiva, por el jefe de gobierno., quien da la última resolución a dicha solicitud. El estado mexicano, establece la necesidad de legislar en igualdad de circunstancias un estado de derecho sin distinción alguna, tanto a extranjeros como a nacionales., por tanto, el Estado Mexicano como el Estado extranjero, no deben desconocer los tratados, ni alterar normas, ni garantías, ni los derechos del hombre ni de la mujer., buscando restablecer los compromisos de la valoración de los derechos humanos, en todo sistema del derecho internacional.

La terminación de un tratado podría darse en el momento en que existan vicios o que no se tomara en cuenta el principio de la buena fe en el tratado, ya que el mismo establece para el derecho internacional la esencia de los preámbulos de las normas internacionales y de los Estados miembros, los cuales contribuyen la obligatoriedad de un tratado respecto del compromiso al mismo, constituyendo así el pacto de la misma Sociedad de Naciones y por tanto de la Asamblea de los Estados miembros

Diversas corrientes internacionalistas sostienen que aun cuando se halle cierta violación a una norma del derecho interno, contenida en un tratado existirá el deber de con la obligatoriedad del mismo, pero por otro lado en la convención se permite la nulidad de los tratados cuando las violaciones al derecho interno sean manifiestas y afecten una norma de importancia fundamental referida a la competencia para celebrar tratados internacionales art. 46°

Dentro de estos conceptos anteriores en que se ha venido analizando la estructura e importancia de los tratados., así como, su ámbito de validez en el derecho internacional, con respecto a la celebración de los mismos, y para todo el sistema en que sean venido desarrollando en cuanto a su valor jurídico, las partes autorizadas para tal celebración, su forma de llevarlos acabo frente a todas las legislaciones de los Estados., así como sus representantes plenipotenciarios, autorizados para tales actos.

4.1 INCUMPLIMIENTO A LOS TRATADOS A NIVEL INTERNACIONAL

La convención internacional ha definido a los tratados., como, el acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el mismo derecho internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único en dos o más instrumentos conexos y cualesquiera que sea su denominación.

Para que exista la celebración de los tratados es necesario que se determine su pleno consentimiento de las partes o de los Estados que deseen celebrarlo, sin que existan de alguna forma vicios del consentimiento que puedan alegar la anulación, terminación retiro o suspensión al tratado por eso es necesario que exista o que se manifieste plenamente su consentimiento., por medio del intercambio de notas diplomáticas, canje de deposito de instrumento de ratificación y conducción al mismo.

De tal forma que el mismo gobierno mexicano, se compromete a obligarse por medio de los tratados y convenios internacionales., así mismo, a ser partidario a su compromiso existiendo así un interés relevante en el ámbito internacional y con el mismo gobierno, ya que es necesario que un tratado contenga elementos suficientes a su celebración como la reserva, la cual acepta su modificación a las disposiciones del tratado.

Es por eso que se considera al tratado como el elemento fundamental del derecho internacional, en cuanto a su valor jurídico., así como para todos los Estados que se obligan sin que se violen de alguna manera leyes internas de igual valor jurídico existentes., así mismo medie la soberanía interna de cada país que se compromete a la celebración del tratado existiendo de alguna forma la libre determinación de los pueblos que deseen llevar a cabo determinado acto de soberanía sin que exista coerción por parte de otro Estado y que este contravenga disposiciones de carácter internacional.

Queremos analizar de alguna forma la estructura de los tratados y observancia de los mismos., así como, su validez internacional frente a cada uno de los Estados, signatarios o comprometidos de alguna forma a los compromisos en el mismo y frente a cada una de las convenciones internacionales, las cuales tendrán un valor relevante en el derecho y un nivel internacional ya que los mismos al quedar plenamente ratificados por los mismos Estados causaran ley suprema , la cual no será restringida, ni contravenir a la Constitución Política, por tanto existe el valor jurídico internacional en cuanto a la violación de ciertas normas establecidas por los compromisos en los tratados y convenciones internacionales al pleno ejercicio y cumplimiento de los mismos.

Es por tanto que vemos la necesidad que existe en la cooperación en cuanto a la celebración de los tratados y las formalidades que estos implican y de manera más relevante analizamos los tratados de extradición internacional los cuales es el tema relevante de este trabajo, en cuanto a la violación de sus normas y derechos internacionales. La jurisprudencia hace hincapié en cuanto a la valorización de los tratados., así mismo, a las garantías y derechos del hombre y del ciudadano frente a los estados comprometidos a tales efectos jurídicos es por tanto que los tratados dan el margen de estabilidad social y cooperación en el derecho público internacional.

El gobierno mexicano se encuentra comprometido con los Estados extranjeros con respecto a la celebración de sus tratados o convenios internacionales., así mismo, los países extranjeros no deben desconocer los convenios celebrados con el estado mexicano., así como tampoco al desconocimiento de sus garantías individuales de los mexicanos en el extranjero ya que tales derechos constituyen una esencia fundamental en todo ámbito internacional pudiendo ser contradictorio que el mismo gobierno mexicano desconociera tales derechos con potencias extranjeras.

Algunos estados extranjeros contemplan en sus legislaciones penas contradictorias a la establecidas en los tratados., así como, la imposición de penas y sentencias por lo tanto la violación de normas y derechos del mexicano en el extranjero dejándolo en un estado de indefensión frente a tales legislaciones. Nuestra ley suprema, establece la imposición a la celebración de tratados en el momento que se alteren garantías y derechos del hombre y del ciudadano art.15º Constitucional. La primera sala de justicia de la nación establece que no deben aplicarse penas por simple mayoría de razón, si no se encuentra fundadas y motivadas debidamente en el proceso de igual forma lo señala el art. 11º de la declaración universal de los derechos humanos.

El valor que exige la celebración de los tratados y por tanto, al derecho internacional es relevante ya que existe la gran necesidad de cooperación entre los estados miembros de salvaguardar de alguna forma los derechos que estos implican y el valor que se les da a los mismos, no importando de cual país o nación puedan ser o subsistir si no en el sentido que se les pueda dar originando estados de paz y de desarrollo social humano a las naciones más necesitadas del mundo en general.

(27)Torres Velázquez Manuel, Tratados y Derechos Internacionales sobre Derechos Humanos y Legislación Mexicana ., México, D. F, Biblioteca jurídica de UNAM 1986- 721p.p

(28)Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Noviembre de 1987.

4.2.2 VIOLACIÓN A LOS TRATADOS Y CONVENIOS DE EXTRADICIÓN, ASÍ COMO A LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES.

Las naciones internacionales al unificarse en un solo principio, así como en una sola declaración universal, han dispuesto establecer entre los mismos el derecho de la libre determinación, una libre condición política para el desarrollo social, económico y cultural de los pueblos que conforman a la misma, ya que constantemente se han desarrollado arbitrariedades de entre los mismos Estados internacionales respecto de ciertas violaciones de tratados internacionales, ya sean comerciales o de extradición internacional, mismos que se conjugan con la violación de los derechos humanos y que han sido proclamados, declarados y establecidos por todos los gobiernos de la Organización de la Naciones internacionales, con el libre propósito de permanecer en un estado de paz y de justicia así como al reconocimiento de la dignidad intrínseca de los valores humanos, y que vemos de alguna manera como constantemente han sido violados e indebidamente valorados por el país vecino del norte, quien de alguna manera cuarta la dignidad humana de los hombres y mujeres de los pueblos mas necesitados.

La declaración Universal de los derechos Humanos establecidos el Díez de diciembre de 1948, establece ciertamente los valores del hombre y de la mujer como miembros de la familia humana, proclamando la aspiración mas elevada, considerándolos como la esencia de los derechos humanos para promover el desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones.

Los gobiernos de las Naciones Unidas se han comprometido en unificar su cooperación respecto de asegurar los derechos fundamentales del hombre y de la mujer en igualdad de circunstancias, para el pleno cumplimiento de dicho derecho. Ante la presente declaración Universal de los derechos Humanos como ideal común por todas las naciones debiendo esforzarse en salvaguardar la libertad y dignidad de todos los seres sin distinción de raza o color u origen nacional, de cuya jurisdicción dependa de una persona, sea de un gobierno soberano o no autónomo.

Esta convención señala algo muy importante dentro del sistema de cooperación internacional, respecto de que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, y sin embargo existe otra realidad en nuestras fronteras o límites territoriales donde constantemente son violadas estas normas establecidas por la asamblea general de las Naciones Unidas, ya que los acuerdos celebrados por las diferentes Estados de la comunidad mundial no son debidamente valorados por los Estados de América, en cuanto a que el trato que sufren nuestros con nacionales es degradante e inhumano, así mismo es a su persona, como en sus familias. Los pueblos se han comprometido a establecer lazos de cooperación para poder cumplir con el desarrollo cultural e intelectual del ser humano como persona.

La misma Convención Americana sobre Derecho Humanos celebrada el veintidós de noviembre de 1969, establece los principios reiterados por los países signatorios, en cuanto a lo establecido en la anterior Convención reiterando su propósito de consolidar en este Continente los derechos esenciales del hombre justificando una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.

En esta convención establece invariablemente la obligación de respetar y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que se encuentre sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma o de cualquier otra índole social.

Las disposiciones que marca esta Convención son de carácter general con el debido arreglo a los procedimientos constitucionales de los diferentes Estados, adoptando las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades del ser humano.

Dentro de los preámbulos que marca esta convención se señala la integridad a la vida, estableciendo así el derecho a ella, sin que se cuartee de manera arbitraria por los países que la contemplan en su legislación., nuestra constitución política, así como la ley de extradición internacional establecen ciertas medidas de protección para los condenados a dicha pena, que se encuentren dentro del territorio nacional o dentro de la jurisdicción del gobierno mexicano, asimismo los que se encuentren en territorio extranjero, por medio de la reciprocidad internacional o a través de los tratados celebrados con los diferentes gobiernos.

La legislación mexicana busca de alguna manera limitada proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero a esta pena, con el libre propósito de salvaguardar los recursos legales en todo caso, para que se le juzgue, sentencie con las formalidades de derecho, sin que para ello tenga que purgar el doble de pena, es decir que tenga que estar privado de su libertad durante una cierta cantidad de años y luego tenga que ser condenado a una pena mayor como ha pasado con muchos de los mexicanos en el extranjero, después de haber recibido tratos discriminatorios por parte de autoridades extranjeras, sin un proceso adecuado, o con un delimitado derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación a la pena, podría decirse que la mayoría de estas personas con de origen mexicano o hispano con porcentajes mayores por parte de mexicanos.

Esta declaración de derechos humanos determina la necesidad que existe en proteger la dignidad del hombre y la mujer como principios fundamentales para todas las naciones, preocupada en una palabra en proteger la honra y la dignidad de toda persona, pero muy poco valorada entre los países mas fuertes, sin importar de alguna manera esta brillante convención, pues sólo sirve como un simple y fundada exposición. El artículo once de esta convención señala el derecho al respeto de la honra y al reconocimiento de la dignidad de la persona, otro nos señala que ninguna persona puede ser privado de su libertad física, salvo de las condiciones fijadas por las constituciones políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas, a que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios, y hemos visto todas las arbitrariedades cometidas tanto a derechos humanos, como a tratados recíprocos de extradición, así como a toda clase convenios o convenciones internacionales, tendríamos que enfocarnos a una realidad de verdadera lucha, así como una manera libre de coadyuvar, y salvaguardar los derechos de los mexicanos en el extranjero.

En cuanto al fundamento del artículo doce de esta Convención establece la importancia, que existe en cuanto a que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en ataques ilegales a su honra o reputación, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques, asimismo determina la protección en cuanto a la explotación del hombre por el hombre, y la prohibición de esta, a la libre residencia de territorio, que alguna vez fueron determinados por estos dos Estados al celebrarse las primeras convenciones sobre límites territoriales entre ambas naciones y que con el transcurso del tiempo han sido olvidadas.

La legalidad es una de las partes importantes en este trajo ya que vemos como diariamente las normas de legalidad procesal, se van cuartando por las autoridades de ciertos Estados, y que no existe verdaderamente la expresión de proteger los derechos del hombre de la mujer en el ámbito internacional, pues solo se basan a determinados intereses gubernamentales. Las disposiciones que marca esta convención internacional son carácter universal de entre los diferentes países o de aquellos que se incorporan a la Organización de las Naciones Unidas.

Esta Carta de la Organización de los Estados Americanos establece la forma en que un Estado pueda alegar en contra de otro cuando haya incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en esta Convención, a través del depósito de instrumento de ratificación o adhesión, conforme a los principios del derecho internacional, siempre y cuando la comisión tome la decisión definitiva.

Anteriormente habíamos señalado la manera en que un Estado puede alegar ciertas violaciones establecidas en la Convención Americana, así como los derechos consagrados en la misma. Esta convención dará el reconocimiento de la admisibilidad de procedencia o improcedencia a los derechos alegados por lo que se habrían una serie de investigaciones, solicitando información al Gobierno del Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada dando un plazo razonable para verificar sobre la subsistencia a tales motivos de la petición de lo contrario mandara archivar. La comisión será la encargada de establecer un diálogo y solución pacífica entre los Estados contendiente a determinada violación.

Realmente existe la necesidad de llevarse a cabo estas disposiciones consagradas literalmente en esta Convención Americana celebrada por los miembros de la Organización, como ideal común entre mismos Estados signatarios a la celebración de tratados y convenciones internacionales, a través del depósito de instrumento de ratificación o adhesión.

A lo que esta Convención solo puede ser objeto reserva conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969.

Basándonos en este motivo es como hemos querido revisar una serie de lineamientos abstractos respecto de estas disposiciones contenidas, y dentro de este preámbulo dogmático de normas establecidas por esta Convención de Estados Americanos, en cuanto a la violación de derechos., y su ámbito de validez de los tratados internacionales, así como al derecho de estos como supremacía, sin delimitar de alguna forma el juicio de garantías contra la indebida aplicación de un tratado, sin que de alguna manera cuartee sus intereses fundamentales del hombre y mujer como persona, y que el mismo proceso sea realmente fundado y motivado por autoridad competente, para esa causa legal del procedimiento, constituyendo así la legalidad de un tratado.

Asimismo nuestras jurisprudencia, y leyes internas no delimitan tales efectos, para garantizar el debido ejercicio de un tratado internacional en cuanto a que los tratados celebrados tanto e nuestro país como en el extranjero sean debidamente valorados por todos aquellos Estados que se adhieran al mismo, que de alguna manera se hallen comprometidos en reciprocidad de circunstancias a garantizar los derechos del hombre y de la mujer, así como del ciudadano por que tales derechos constituyen la razón y el objeto de nuestras instituciones., y obligándose nuestra ley a respetarlos, aunque realmente sabemos que hay ciertos Gobiernos que delimitan, las causas de reciprocidad internacional violando tratados y convenciones internacionales.

Facultad de Ciencias Políticas; Declaración Universal de los Derechos Humanos pp. 734-738
Facultad de Ciencias Políticas; Convención Americana sobre Derechos Humanos pp. 828-884
Constitución política Mexicana, op. Cit; 99-102

4.2.3 JURISPRUDENCIA

TESIS

TRATADOS INTERNACIONALES, AMPARO CONTRA LA APLICACIÓN DE LOS. No debe sobreseerse en el juicio de amparo, por la causa de improcedencia que establece la fracción XVII del artículo 73 de la ley de amparo, en relación con el artículo 133 de la constitución general de la república, pues aún cuando los tratados internacionales celebrados por el presidente de la república, con aprobación del senado, que estén de acuerdo con la propia constitución, son, junto con ésta y con las leyes del congreso de la unión, que emanan de ella, la ley suprema de toda la unión, ni el precepto constitucional contenido en el artículo 133 ni otro alguno de la propia carta fundamental o de la ley de amparo, proscriben el juicio de garantías contra la indebida aplicación de un tratado, ya que es indudable que los actos que las autoridades administrativas realizan para complementar tratados internacionales, deben estar debidamente fundados y motivados y originarse en un procedimiento en que se hayan llenado las formalidades que señala la misma constitución, pues una actitud distinta pugna abiertamente con el artículo 14 de la citada carta magna. En esas condiciones, si el juicio de amparo es el medio de control de la legalidad de los actos de autoridad, debe estimarse procedente aunque se trate de la aplicación de tratado internacional, ya que de lo contrario se dejaría en estado de indefensión al particular afectado.

Vol. CXVIII, tercera parte, p. 61, Amparo en revisión 8123/63, Manuel Braña Licciec. 13 de agosto de 1965, 5 votos.

EXTRADICION, TRATADOS DE. Cuando al reclamar contra una extradición, se invoque por el quejoso, la violación de las garantías que otorga el artículo 15 constitucional, alegando la improcedencia de la extradición, la corte debe estudiar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado, bajo ese aspecto.

ID., ID. Los tratados celebrados con un país extranjero, no puede desconocer o alterar las garantías y derechos del hombre y del ciudadano, porque tales derechos constituyen la razón y el objeto de nuestras instituciones; y obligándose nuestra ley fundamental a respetarlos, sería contradictorio y absurdo consignar su desconocimiento en convenios con potencias extranjeras; de suerte es que, de acuerdo con el tratado que se haya celebrado entre México y otro país, pues concederse la extradición de un reo, si las penas que tenga que sufrir en ese país, no son de las prohibidas por razón de las garantías individuales que el nuestro otorga y que protegen al extranjero. Así es que habiendo concordancia entre el tratado y la constitución, de acuerdo con el artículo 15 del mismo, deben aplicarse nuestras leyes y, en primer término, la suprema de ellas, que es la constitución, desde el momento en que ésta, al prohibir la celebración de tratados, en los que se alteren las garantías y derechos establecidos para el hombre y el ciudadano, está ordenando el respeto a tales garantías, aun en caso de extradición.

T. XXXI, p. 347, Amparo adm. En rev., 2339/30, Sichel Enrico, 21 de enero de 1931, unanimidad de 4 VOTOS

Séptima Epoca

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 109-114 Segunda Parte

Página: 22

EXTRANJERO, DELITOS COMETIDOS EN EL IMPOSICIÓN IMPROCEDENTE DE PENAS POR MAYORIA DE RAZON. Tratándose del delito de robo cometido en el extranjero, previsto y sancionado por los artículos 367 y 370, en relación con el 4º., del Código Penal Federal, es inaceptable el razonamiento en el sentido de que el delito de robo tiene el mismo carácter en los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo con el Tratado de Extradición concertado entre los presidentes Taft y Díaz, si no se menciona en la sentencia respectiva cuál es la parte del Tratado que en todo caso se refiere a ello, lo que deja en estado de indefensión el inculpado. Pero además, se advierte que este Tratado se celebró en el año de 1899 y que el derecho es un producto social de constante evolución; y aunque el derecho penal es eminentemente real, y lógicamente puede pensarse que el robo constituye delito en todos los países del mundo, el artículo 4º del Código Penal Federal es una disposición expresa que exige, entre otras cosas, se demuestre la circunstancia de que el delito de que se trata también tiene el carácter de delito en el país que se cometió, para poder imponerle penas al acusado, y si no se demuestra expresamente esa circunstancia, no pueden aplicarse al acusado las penas correspondientes al delito de robo, pues al hacerlo así, como lo hizo la autoridad responsable ordenadora, se aplicaría una pena por mayoría de razón, lo que está expresamente prohibido por el artículo 14 de la Constitución General de la República.

Amparo directo 6341/77. Ricardo Araujo Coronado. 10 de mayo de 1978. Mayoría de 3 votos. Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez. Secretario: Manuel Díaz Infante Márquez. Disidente: Mario G. Rebolledo F.

4.2.4 LA PROBABLE SOLUCION A LOS PROBLEMAS DE EXTRADICION INTERNACIONAL CON MEXICO.

La probable solución esta situación con respecto a la violación de normas internacionales de los tratados, así como a la violación de convenciones sobre derechos humanos ha traído consigo situaciones relevantes tanto a nivel nacional, como a nivel internacional , en cuanto a la existencia de los mismos convenios y tratados que ha celebrado el Gobierno Mexicano con Estados extranjeros y de manera específica con los Estados Unidos de Norte América, quien de alguna manera han especificado su pleno consentimiento con el Estado mexicano en cuanto a los preámbulos internacionales, respecto de estatutos del comercio, a nivel cultural, social y político, así como tratados de reciprocidad internacional de reos sentenciados con penas relevantes que de alguna manera delimitan situaciones de controversia internacional, de acuerdo con los Estados de la misma comunidad, y que los mismos se ven en la probable necesidad de salvaguardar los derechos de sus nacionales, así como la existencia del reconocimiento a su soberanía. El Gobierno Mexicano no puede exigir del gobierno extranjero solicitudes extradición internacional o penas específicas en cuanto a lineamientos de leyes internas mexicanas, pero si debe tener el valor moral de especificar con el Gobierno extranjero situaciones que de alguna forma delimitan, normas de carácter social y político.

Existen situaciones en que se han visto nuestros con nacionales en cuanto al trato, la situación en que se encuentran, la manera en que son procesados, todo esto es algo solamente de lo que en realidad es. Es por tanto que existe la necesidad entre los Estados de la comunidad mundial de cooperar, con respecto a la existencia de respetar los convenios celebrados con los Estados del derecho internacional público de su probable cooperación y en la obligatoriedad que existe entre los Estados del derecho consuetudinario de los mismos tratados y de las mismas Convenciones, en cuanto a la valorización de sus normas establecidas, por todos los Estados signatarios.

Una solución a tal situación de controversia internacional, en cuanto a la sistematización de preámbulos establecidos entre los mismos Gobiernos, se encontraría en la especificación y tramitación del dialogo a no delimitar situaciones de soberanía, que de alguna forma establezca el Estado mexicano frente a determinada potencia extranjera, que pueda manejarse la libre determinación, los lineamientos de la mutua cooperación entre ambas naciones, que verdaderamente exista el animo de establecer el dialogo pacifico entre los mismos ambos Gobiernos, así como restablecer situaciones en que un solo Estado se vea beneficiado y el otro enfrente situaciones degradantes en cuanto a su esfera de garantías de sus con nacionales.

Las indistintas Convenciones Internacionales, así como diferentes tratados Internacionales han dispuesto en sus estatutos, el rechazo a la discriminación racial, a las torturas, así como penas que delimiten la vida de las personas, que sean sometidos ha tratos crueles, que no den el reconocimiento de su personalidad jurídica, que puedan existir tribunales nacionales competentes, así como abogados y leyes, que amparen actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por leyes internas e internaciones, así como convenciones internacionales.

Existen tantas garantías con respecto a estas situaciones a nivel nacional como a nivel internacional, establecidas propiamente en la Declaración de los Derechos Humanos, de la Asamblea General de la ONU, en cuanto a la valorización de sus estatutos establecidos en la misma y de relevancia internacional.

Es por tanto que el Gobierno Mexicano debe comprometerse, en salvaguardar de alguna forma los valores de los mexicanos en el extranjero a no evadir responsabilidades que no solo atañen a unos cuantos si no a todo el Estado soberano en sí, a un nivel nacional.

Que las potencias extranjeras, delimiten penas por simple mayoría de razón existente en nuestra jurisprudencia, que pueda existir un procedimiento fundado y motivado tanto en sus leyes internas como en los mismos convenios celebrados con el Estado Mexicano, y que mismo se encuentra obligado, con el animo de cooperación a la reciprocidad de circunstancias en el debido momento en que otros Estados extranjeros determinen su solicitud formal de extradición, que las penas y medias se encuentren en igualdad de circunstancias con los Estados solicitantes.

Por lo que se podría solicitar al Estado Mexicano establecer instituciones que protejan legalmente a con naciones en el limites territoriales y mas un con el Estado Estadounidense, que pueda existir instituciones de albergues, que protejan tanto su situación económica, como social y política, en cuanto a la legalidad de sus garantías, frente a esto ea este país vecino.

Que puedan existir Instituciones publicas, que salvaguarden derechos y procedimientos a través de abogados expertos, que puedan proteger de alguna manera situaciones en que puedan encontrarse con nacionales, buscar el restablecimiento de garantías existentes tanto en el extranjero como en nuestro derecho interno, que exista la necesidad de consolidarse con los mismos tratados y Convenciones Internacionales, en cuanto a las normas establecidas en los mismos convenios, que exista el verdadero animo de cooperación en cuanto a la reciprocidad de convenios de extradición Internacional, para mayor cooperación entre los Estados de la misma comunidad internacional y del mismo derecho publico internacional.

CONCLUSIONES

Primera.- La creación y la evolución del Derecho marcan de alguna manera el interés social que guarda la misma sociedad humana dando un valor jurídico a las normas de protección Nacional e Internacional, estableciendo al Derecho como objetivo y subjetivo; el primero marca las normas de orden y prohibición a determinada conducta y el segundo se encuentra regido en las mismas leyes internas que serían la expresión de una norma de justicia social.

El Derecho se da a través de la aplicación de las normas que generan la conducta humana y haciendo efectivo los valores jurídicos reconocidos por la comunidad.

Segunda.- Las fuentes del Derecho marcan de alguna forma el sistema jurídico de las diferentes legislaciones y la aplicación a las mismas, dando un sentido estricto a la fuente de mayor relevancia y a la del Derecho Internacional, basada en los tratados y convenios internacionales.

El sistema de las fuentes del Derecho se rige en cada ordenamiento jurídico, así como en sus diferentes factores como político, sociológico e ideológico. La ley se define como la norma jurídica elaborada, dictada y publicada por los órganos competentes del Estado a través de su poder reglamentario, siendo de carácter imperativo así como incuestionable. La costumbres es una de las fuentes mas importantes en la práctica por medio de una determinada conducta repetitiva, por tanto es una forma de crear normas jurídicas que reciben el nombre de consuetudinarias.

Los principios generales del derecho se definen como conjunto de ideas que conforman un derecho positivo contenido en leyes y costumbres llamadas lagunas o vacíos existentes en el derecho legislado clasificándose en materiales y formales, las primeras serán de naturaleza metajurídica radicando principalmente en la esfera sociológica y las segundas radican en el ámbito normativo, siendo las formas manifiestas en la voluntad creadora del derecho.

Tercera.- Se conceptúa al derecho internacional público, como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los sujetos que forman parte de la comunidad internacional.

Es evidente que el derecho internacional público establezca normas de desarrollo común entre los diversos Estados de la misma comunidad, basándose en el intercambio constante de desarrollo social de los diversos gobiernos.

Cuarta.- La Convención de Viena, define al derecho internacional público, como el conjunto de normas jurídicas reguladoras de relaciones con los diversos sujetos de la comunidad internacional.

Otros autores lo definen, como el conjunto de principios y reglas de cumplimiento obligatorio que fijan los derechos y deberes de los Estados entre sí., a si como, de la misma comunidad internacional.

Quinta.- Se define a la costumbre internacional como la practica aceptada por el derecho, así como los principios generales del derecho establecidos como las legislaciones fundamentales del derecho internacional.

Reconociendo a la costumbre como una de las fuentes más antiguas del derecho regulada por una creciente codificación en esta rama establecida en el derecho consuetudinario a un nivel internacional.

Sexta.- La existencia de los tratados multinacionales constituyen directamente la formación del Derecho Internacional, en cuanto a la celebración de convenios celebrados entre los Estados signatarios a través de la adopción de una regla determinada, a la cual se obligan las partes contratantes, por medio de un compromiso universal, así como el reconocimiento de las normas convenidas tomando un carácter consuetudinario o repetitivo.

Séptima.- Básicamente la existencia de los tratados se da en la costumbre internacional, siendo esta la forma de conceputar un convenio y la obligatoriedad de un tratado, en cuanto a la repetición del mismo principio llegando a construir propiamente una costumbre y constituyendo al tratado como las fuentes principales del Derecho Internacional.

Octava.- Desde la Organización de las Naciones Unidas, se constituye el derecho penal internacional para determinar efectos penales, al establecer que no solamente el derecho penal se delimita en el territorio, sino también en el límite espacial de la soberanía de otro, es decir geográficamente el territorio dentro del cual se aplica la ley

novena.- La extraterritorialidad, se reconoce como el espacio ocupado por las representaciones diplomáticas de un país extranjero, dando así el ámbito de la ley penal a nivel internacional.

El principio de territorialidad de la ley penal sistematiza la personalidad de la ley, en razón de los ciudadanos para con el Estado nacional y el de la nacionalidad del bien jurídico lesionado.

Décima.- Los tratados se conceptualizan como los acuerdos de voluntades existentes entre dos o más Estados para llevar a cabo un fin determinado, tomando así un sentido genérico.

Décima primera.- En cuanto a la clasificación de los tratados estos suelen dividirse de acuerdo al número de Estados signatarios, a la celebración de estos por los Estados celebrantes al convenio por tanto se divide en tratados bilaterales y multilaterales, de conformidad con el objeto y el efecto que realice entre los mismos ya sean políticos, jurídicos y económicos entre otros. En cuanto a su estructura tratados leyes y tratados contratos; los primeros hacen constar su resultado en un acuerdo convergente es decir que intervienen ciertos Estados no firmantes al tratado, permitiendo el acceso por ser miembros a probar normas de Derecho Internacional; y de conformidad con reglas establecidas por la costumbre, los segundos registran los resultados de un acuerdo de voluntades y con igual valor jurídico, mostrando la legalidad que estos implican en el ámbito internacional.

Décima segunda.- En cuanto a su fundamento de legalidad de los tratados, de los cuales no se han llegado a definirse en su totalidad, ya que los mismos se constituyen en base a su obligatoriedad del acuerdo establecido entre los Estados firmantes al tratado, y en cuanto a su voluntad, la buena fe y que los mismos constituyen el principio de estabilidad internacional entre las naciones.

Décima tercera.- En todos los órganos del Estado se encuentran comprometidos a contribuir a la aplicación del tratado, de manera general, la que establece en primacía del derecho internacional sobre el derecho interno, basándose en la existencia de la buena fe de las partes que se comprometen en el tratado, y en ejercicio de su propia soberanía, garantizando el cumplimiento de los mismos a través del juramento como principio del derecho internacional., así como, rechazando la violación de un compromiso establecido entre los Estados celebrantes al mismo tratado.

Décima cuarta.- Específicamente la exposición de motivos con respecto a la ley de tratados la cual se basa, literalmente a la protección de la política exterior que marca el estado mexicano frente a la comunidad internacional., así mismo con los tratados internacionales en el ámbito del derecho público, fortaleciendo la soberanía y protección internacional entre los pueblos de la comunidad.

El presidente de la república es el encargado de celebrar tratados con previa aprobación del senado y de conformidad con el artículo 76o de la Constitución Política. El estado mexicano se encuentra comprometido a exaltar el principio de igualdad consagrado en la misma constitución de acuerdo al orden jurídico interno.

Décima quinta.- La base principal de la Ley de tratados es regular la celebración de los mismos., así como, la de los acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional, a través de la firma ad referendum ., que es el acto, en el cual el gobierno mexicano hace constar su consentimiento, por medio del Ejecutivo Federal y de conformidad con el Senado de la República.

La Ley de tratados establece en su texto, otorgar el aseguramiento y cumplimientos de los tratados manifiestos con los diferentes países de la comunidad internacional., así mismo, asegurar las garantías sociales e individuales del ciudadano mexicano en el extranjero, a través de sus tratados y convenios internacionales.

Décima sexta.- La extradición internacional se define como la acción de entregar, que significa entrega de un reo refugiado en un país indistinto al que se es parte, asimismo como la acción de ser procesado en el país donde fue infringida la ley, por medio de la solicitud correspondiente, a través de un acuerdo o del tratado celebrado entre los Estados con los cuales se puede llegar a constatar la reciprocidad de extradición internacional y en su caso con la legislación del Estado de que se trate, podría decirse que la extradición es un acto jurídico internacional público ya que se da a través de los Estados que han celebrado un acuerdo y que existe entre los mismos el ánimo de cooperación a través de sus convenios y leyes internas.

Décima séptima.- Constantemente México ha celebrado diversos tratados sobre extradición con los Estados Unidos de América teniendo una vigencia de 37 años, siendo este el primer convenio que rigió a México, posteriormente surgen otros quedando como último el del 04 de Mayo de 1978 el cual entró en vigor el 25 de Enero de 1980 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1980.

La necesidad de establecer ciertos principios de cooperación internacional entre los diferentes Estados de la comunidad internacional antepone a la reciprocidad de convenios y tratados celebrados por los gobiernos interesados con el ánimo de establecer la paz y el desarrollo social, entre los pueblos., así como, la economía nacional e internacional

Décima octava.- Las disposiciones que establezca la ley de extradición serán de carácter general, determinando casos y condiciones para la entrega de reos conducida a sus respectivos Estados y tribunales que lo soliciten, mediante la disposición de la solicitud de extradición, cuando se hubiese establecido convenio, por delitos de orden común y a través de sus autoridades competentes federales de los estados de la república o del fuero común del Distrito Federal, tramitándose ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Procuraduría General de la República.

La improcedencia de la extradición se dará cuando los delitos de que se tratan sean por personas que hayan tenido calidad de esclavos, por juicios políticos y por delitos del foro militar.

Décima novena.- Todas las naciones han dispuesto consolidarse respecto de la existencia universal de la cooperación internacional entre los pueblos y naciones de la misma comunidad internacional, a través de las diferentes convenciones, pactos y tratados.

Vigésima .- Los tratados han constituido a través de los tiempos amplios criterios de cooperación internacional ya que los mismos constituyen la esencia del Derecho Internacional Público, respecto de sus compromisos entre los Estados que se obligan a llevarlos a través de intereses comerciales, culturales, sociales y políticos que benefician relaciones del Derecho Internacional entre las naciones que se obligan, por medio de las normas establecidas en sus estatutos, debiendo ser aplicados de buena fe, sin que exista la probable responsabilidad de ser violadas estas normas de carácter internacional.

G L O S A R I O

A

ACCION.- Es el poder jurídico de provocar la actividad de juzgamiento de un órgano que dedica los litigios de intereses jurídicos.

AGRAVIO.- La lesión o afectación de los derechos e intereses jurídicos de una persona en especial a través de una resolución judicial.

ANTI JURIDICIDAD.- Calidad de ciertas conductas que no cumplen con lo prescrito por la norma jurídica que las regula.

AVERIGUACION.- Acción y efecto de averiguar. La averiguación tiene por objeto que el Ministerio Público practique todas las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del diligenciado, en definitiva se trata de una preparación para el ejercicio de la acción penal.

B

BIENES.- Es todo aquello que puede ser objeto de apropiación , entendido como tales, las cosas que no se encuentran fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley.

BOLETIN JUDICIAL.- Es una publicación oficial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que se edita en la Ciudad de México.

C

COMPARECENCIA.- Es el acto por el cual una persona se presenta o se constituye como parte en los tribunales, para formular una demanda o para contestarla. También se le denomina así a cualquier presentación de una persona ante las actividades judiciales para llevar a cabo una determinada actividad procesal.

COMPETENCIA.- Se alude a una idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos.

CONCILIACION.- Es el acuerdo a que llegan las partes en un proceso cuando existe controversia sobre la aplicación o interpretación de sus derechos que permite resulte innecesario dicho proceso.

CONFESION JUDICIAL.- Es la admisión que se hace en un juicio, o fuera de él de la verdad de un hecho o de un acto, que produce consecuencias desfavorables para el confesante.

CONFISCACION.- Es la pérdida total del patrimonio del culpable como sanción del delito cometido.

D

DECRETO.- Es la resolución, decisión o determinación del jefe de Estado, de su gobierno o de un Tribunal o Juez sobre cualquier materia o negocio.

DELINCUENTE.- Es aquella persona que ha cometido un delito.

DELITO.- Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

DEMOCRACIA.- Doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos.

E

EDICTO.- Mandamiento de autoridad dado a conocer públicamente para información de una colectividad o de una o más personas a quienes afecte.

ENCUBRIMIENTO.- Participación en las responsabilidades de un delito con intervención posterior al mismo, por aprovechar los efectos de el, impedir que se descubra, favorecer la ocultación o la fuga de los delincuentes.

EXHORTO.- Medio de comunicación procesal.

ECLÉPTICO.- Partidario del eclecticismo, que adopta entre varias opiniones o cosas. Adj formado de elementos tomados o diversos sistemas.

F

FACULTAD.- Poder o habilidad para realizar una cosa.

FEDERAL.- Sistema político por el cual varios Estados independientes prescinden parte de su soberanía en beneficio de una autoridad superior.

FIANZA.- Obligación que tiene una persona de pagar al acreedor si el deudor no cumple.

G

GRADO.- Relatio al parentesco

GOBIERNO.- Acción y efecto de gobernar o gobernarse.

H

HOMICIDIO.- Privación de la vida de un ser humano, sin distinción de condiciones de ningún género.

HUERFANO.- Que ha perdido a sus padres.

HURTO.- Acción de robar.

I

INJUSTICIA.- Acción contraria a la justicia.

J

JUSTICIA.- Es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo.

M

MATRIMONIO.- Es la celebración de un acto jurídico solemne entre un hombre y una mujer con el fin de crear una unidad de vida entre ellos.

MENORES INFRACTORES.- En México se considera que le menor de edad infractor es inimputable, es decir que no tiene la capacidad de querer y entender lo negativo del delito.

MINISTERIO PUBLICO.- Es la Institución Unitaria y Jerárquica dependiente de organismo ejecutivo, que posee funciones esenciales de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal, intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados finalmente como consultor y asesor de los jueces y tribunales.

N

NACIONALIDAD.- Es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado.

NOVACIÓN.- Es la sustitución de una obligación nueva por una antigua.

O

OBLIGACION.- Es un vínculo jurídico por el que somos constreñidos por la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad.

P

PARLAMENTAR.- Negociar, tratar. Capitular o gestionar la rendición y entrega de una plaza fuerte.

PARLAMENTARIO.- Miembro del parlamento. Persona designada para negociar.

PARLAMENTO.- Asamblea u órgano del Poder Legislativo, y Constituido mediante el sufragio cuya función esencial es la creación de leyes. El parlamento es un órgano colegiado representativo del cuerpo de ciudadanos, que, esta misma representación, tiene una importancia política extraordinaria.

PLENIPOTENCIARIO.- Representante de un Estado autorizado para tratar con el de otro una determinada cuestión de interés para ambos.

Q

QUEJA.- Es el resultado que se interpone contra determinadas resoluciones judiciales que por su importancia secundaria no son objeto de la apelación, pero también puede entenderse como una denuncia contra la conducta indebida o negligente tanto del juzgador como de algunos funcionarios judiciales.

QUERRELLA.- Acusación ante Juez o Tribunal competente, con que se ejecuta en forma solemne y como parte en el proceso de la acción penal contra los responsables de un delito.

R

REGLAMENTO.- Es una norma de carácter general, abstracta e impersonal, expedida por el titular del Poder Ejecutivo con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa.

RESPONSABILIDAD.- Es la obligación de soportar la reacción del ordenamiento jurídico frente al hecho dañoso.

ROBO.- Apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

REQUISITORIA.- Comunicación dirigida por un juez a otro requiriéndole o exhortándole según sea inferior o superior a él - para que ejecute la resolución que al efecto le notifica. Informe acusatorio del ministerio público pronunciado en el acto de la vista de un proceso penal.

Resolución judicial que ordena la busca y captura de un imputado, cuyo paradero se ignora.

S

SANCION.- Es un conjunto de normas que regulan de modo específico la conducta humana.

SENTENCIA.- Es la resolución que pronuncia el Juez o Tribunal, resolviendo el fondo de un litigio, conflicto, controversia, lo que significa la terminación normal del proceso.

SIGNATARIO.- Firmante

T

TIPO.- Se refiere a que un comportamiento es típico cuando coincide con lo previsto en un tipo penal.

TUTELA.- El mandato que emerge de la ley determinando una potestad jurídica sobre la persona y bienes de quienes por diversas razones, se resume hace necesaria tal protección.

U

USO .- Derecho real que otorga al usuario la facultad de percibir de los frutos de una cosa ajena, los que basten a cubrir sus necesidades y las de su familia.

USUFRUCTO.- Es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos.

V

VIOLACION.- Cópula efectuada mediante violencia física o moral con una persona de uno u otro sexo.

VOLUNTAD.- Desde el punto de vista de la filosofía, la voluntad suele definirse como la facultad, de querer, como la potencia del espíritu dirigida hacia un fin. Desde el punto de vista del derecho, se define como la expresión del querer de un sujeto o de varios, dirigido a la realización de un determinado acto jurídico.

VOLUNTAD DECLARADA.- Recibe esta denominación la manifestada libremente por un sujeto de derecho, en la forma legalmente preestablecida.

VOLUNTAD GENERAL.- La voluntad de la nación manifestada por medio del sufragio universal.

VIOLENCIA.- Acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de persona sobre quien se ejerce.

VICIADO.- Acto jurídico afectado por un vicio de la voluntad.

BIBLIOGRAFIA

BORREL NAVARRO MIGUEL, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada Edit, sista S.A, 1994, 151 Pág.

Diccionario Jurídico Mexicano, México D. F., Edit, Porrúa el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1993, 3972 Pág.

Introducción al Derecho Internacional Público. Edit, Madrid España, S.e, 1979- 702 p.p.

ORTIZ AHLF, LORETA, Derecho Internacional Público, México D. F., Edit, Harla , 1989-451 p.p.

PALACIOS TREVIÑO JORGE, Tratados, La Doctrina Internacional, segunda edición México, D. F., S.R.E, 1986-172 p.p.

VEDROS ALFRED, Derecho Internacional Público, 5ª. De. Madrid España Edit, Aguilar, 1978-690 p.p.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Ley de Tratados, México D. F., S.R.E., 1992-159 p.p.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Ley de Extradición Internacional, México, D. F., compilación Jurídica de la Secretaría de Gobernación.

TORRES VELAZQUEZ MANUEL, Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos y Legislación Mexicana, México, D. F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1986-1759 p.p.

LEYES FUNDAMENTALES EN MEXICO 1808-1987, 14ª. Edit, México D. F., Edit. Porrúa, 1987-1053 p.p.

ARELLANO GARCIA CARLOS, Derecho Internacional Público 7ª. Edit. México, D. F., Porrúa 1986-828 p.p.

PINA VARA RAFAEL, Diccionario Jurídico Mexicano, México, D. F., Edit. Porrúa 1996-525 p.p.

TESIS:

GOMEZ VELEZ, NORMA ANGELICA, La Problemática de la Aplicación Interna de los Tratados Internacionales en México. Tesis profesional de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México, D. F., 1997.

LEGISLACION:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el día 05 de Febrero de 1917.

Código Penal Mexicano, para el Distrito Federal, decretado el 02 de Enero de 1931.

Ley sobre Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de Enero de 1992.

Ley de Extradición Internacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1980.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Noviembre de 1987.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada el 22 de Noviembre de 1969.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, publicada el día 10 de Diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales publicada el 16 de Diciembre de 1966.